

4.10. Otrora Partido Liberal Mexicano

El otrora Partido Liberal Mexicano, mediante escrito sin número de fecha 26 de marzo de 2004, hizo entrega, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondiente al ejercicio de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.10.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/298/04 de fecha 17 de marzo del 2004, solicitó al otrora Partido Liberal Mexicano que informara si la revisión de la documentación que amparaba el Informe Anual correspondiente a 2003, se llevaría a cabo en las oficinas del otrora partido, o bien, si se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y documentación de soporte. Al respecto, el otrora partido informó, mediante escrito sin número de fecha 26 de marzo de 2004, que la revisión de la documentación se realizaría en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Instituto Federal Electoral.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/311/04 del 29 de marzo del 2004, recibido por el otrora partido el mismo día, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos el día 29 de marzo de 2004 (**Anexo 1**).

4.10.2 Ingresos

El otrora partido reportó inicialmente un total de ingresos por \$39,667,544.36, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$15,834.26	0.04
2. Financiamiento Público		32,828,624.05	82.75
Para actividades ordinarias permanentes	\$30,458,420.10		
Para gastos de campaña	0.00		
Para actividades específicas	2,370,203.95		
3. Financiamiento por los militantes		57,655.00	0.15
Efectivo	57,655.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento de simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		0.00	0.00
6. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		11,096.71	0.03
7. Apoyos para producción de Programas de radio y T.V.		111,816.16	0.29
8. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)		6,642,518.18	16.74
Total de Ingresos		\$39,667,544.36	100.00

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en el Informe Anual se observó lo siguiente:

Al revisar el formato "IA" Informe Anual presentado inicialmente por el otrora partido, se observó que éste no se apejó al formato incluido en el Reglamento de mérito aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 18 de diciembre de 2002, específicamente en el recuadro II. Egresos, inciso D), como se señala a continuación:

INCISO	CONCEPTO SEGÚN:	
	REGLAMENTO	PARTIDO
D)	Gastos en Campañas Electorales Locales	Transferencias a Campañas Electorales Locales

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara el formato antes citado debidamente corregido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 15.3 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/674/04 de fecha 8 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 25 de junio de 2004, el otrora partido presentó una segunda versión del formato "IA", Informe Anual debidamente corregido y con los datos que establece el Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Por otra parte, al verificar las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual, recuadro I. "Ingresos", punto 2 "Financiamiento Público", renglón "Para gastos de campaña", se observó que el otrora partido no reportó importe alguno por el citado concepto.

Asimismo, al revisar la balanza de comprobación al 31 de agosto de 2003 del Comité Ejecutivo Nacional presentada a la autoridad electoral, específicamente los saldos reflejados en las cuentas de Ingresos, se observó que tampoco registró cantidad alguna por el concepto en comento.

Sin embargo, fue preciso señalar que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria del día 28 de enero de 2003, aprobó el monto de financiamiento para gastos de campaña que el otrora partido recibió para tal fin, el cual ascendió a la cantidad de \$45,690,791.40.

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara las correcciones que procedieran al Informe Anual, por lo que debería proporcionar la balanza de comprobación, auxiliares y pólizas de ingresos donde se reflejara el registro de cada una de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.1, 15.2, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/674/04 de fecha 8 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 11 mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 25 de junio de 2004, el otrora partido presentó las balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas contables, donde se pudo verificar el registro de las ministraciones otorgadas para gastos de campaña. Asimismo, presentó las correcciones en el formato "IA", Informe Anual, reportando dichos ingresos. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De la verificación a la balanza de comprobación al 31 de agosto de 2003 del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que el otrora partido no registró las cifras correspondientes a la contabilidad (Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos) de los informes de campaña del proceso electoral federal de 2003.

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara la balanza de comprobación en donde reflejara la totalidad de los Activos, Pasivos, Ingresos y Egresos efectuados durante el proceso electoral federal de 2003, mismos que debían coincidir con los saldos auditados por la Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1, 19.2, 24.1 y 24.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/674/04 de fecha 8 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 25 de junio de 2004, el otrora partido presentó una segunda versión de balanzas corregidas en las cuales reflejó la totalidad de las cifras correspondiente a la contabilidad del proceso electoral federal de 2003, específicamente de los activos, pasivos, ingresos y egresos. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, el otrora partido omitió presentar la balanza de comprobación del Instituto de Estudios Políticos y Sociales “Ricardo Flores Magón”.

Por lo antes expuesto, se le solicitó al otrora partido que presentara la balanza antes referida, así como los auxiliares y las pólizas contables con su documentación soporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2, 19.2 y 24.4 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/674/04 de fecha 8 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 25 de junio de 2004, el otrora partido manifestó lo siguiente:

“(...) se está recabando la información, en cuanto se tenga se les entregara”.

Aún cuando el Reglamento es claro al establecer la obligación de los partidos de presentar conjuntamente con sus informes anuales y de campaña, las correspondientes balanzas de comprobación, el otrora partido presentó, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, fuera del plazo legal de 10 días la balanza de comprobación requerida por tal autoridad así como los auxiliares correspondientes. En consecuencia, la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, se observó que el otrora partido omitió entregar el control de folios de recibos de aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales, formato “CF-RM”. Por lo tanto, se solicitó al otrora partido que lo presentara, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/674/04 de fecha 8 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 25 de junio de 2004, el otrora partido presentó el control de folios formato “CF-RM” con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 3.9 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Asimismo, debió presentar la relación de personas que efectuaron aportaciones al otrora partido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.11 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/674/04 de fecha 8 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 25 de junio de 2004, el otrora partido presentó la relación personalizada con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 3.11 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Al verificar el importe reportado en el formato “IA” Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 1. Saldo Inicial y los saldos de las cuentas contables “Caja” y “Bancos” al inicio del ejercicio, reflejados en la balanza de comprobación al 31 de enero de 2003 del Comité Ejecutivo Nacional, contra lo señalado en el Dictamen consolidado de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2002, Tomo Partido Liberal Mexicano, apartado “Conclusiones Finales de la Revisión del Informe”, Punto 6 Saldo Final de las cuentas “Caja” y “Bancos”, se observó que no coincidían, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	SALDO INICIAL SEGÚN		
	“INFORME ANUAL” 2003	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 01-01-03	DICTAMEN EJERCICIO 2002
Caja			\$822.76
Bancos		\$15,834.26	15,834.26
TOTAL	\$15,834.26	\$15,834.26	\$16,657.02

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual del año 2003, considerando como saldo inicial la cifra de \$16,657.02, en virtud de

que dicho monto forma parte de la disponibilidad que el otrora partido tenía al inicio del ejercicio en comento. Lo anterior, de conformidad con lo señalado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 2 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre del año 2000, que a la letra dice:

“En primer instancia, en cuanto a los saldos iniciales que deben incluir los partidos políticos en sus informes anuales, esta Comisión informa a todos los partidos que deberán verificar, en su próximo informe anual que presenten, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta contable ‘Bancos’ al inicio del ejercicio, con el propósito de que los informes reflejen el estado real de las finanzas de los partidos, teniendo en cuenta que muchas veces existen cheques en tránsito, que ya fueron expedidos por el partido y no han sido cobrados.

Se recuerda a los partidos políticos que, como se señaló en el Dictamen Consolidado correspondiente a los Informes Anuales de 1998, a partir del Informe Anual correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior, y el saldo inicial en la cuenta contable ‘Bancos’, deberán justificar contablemente tales diferencias. También se les advierte que deberán justificar las diferencias entre el saldo inicial en la cuenta contable ‘Bancos’ y el saldo inicial en los estados de cuenta bancarios a enero de 2000...”.

Es preciso advertir que las cuentas “Caja” y “Bancos”, se consideraban como un gran total de la cuenta contable “Bancos” antes citada, toda vez que formaban parte de la disponibilidad del otrora partido.

La solicitud antes citada tiene fundamento en lo prescrito en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Lo antes citado fue notificado al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/674/04 de fecha 8 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 25 de junio de 2004, el otrora partido presentó una segunda versión del “IA” Informe Anual reportado como saldo inicial la cifra de \$16,657,02, monto que coincide con el Dictamen relativo al ejercicio de 2002. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

La segunda versión del Informe Anual, presentada por el otrora partido mediante el escrito antes referido, reporta en la parte relativa a ingresos las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$16,657.02	0.01
2. Financiamiento Público		78,519,415.45	91.98
Para actividades ordinarias permanentes	\$30,458,420.10		
Para gastos de campaña	45,690,791.40		
Para actividades específicas	2,370,203.95		
3. Financiamiento por los militantes		57,655.00	0.07
Efectivo	57,655.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento de simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		0.00	0.00
6. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		22,066.28	0.03
7. Apoyos para producción de Programas de radio y T.V.		111,816.16	0.13
8. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)		6,642,518.18	7.78
Total de Ingresos		\$85,370,128.09	100.00

b) Verificación Documental

De la revisión a las balanzas de comprobación mensuales presentadas a la autoridad electoral, se observó que los saldos reflejados al final de cada mes no coincidían con los saldos al inicio del mes siguiente.

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara las balanzas de comprobación con las correcciones correspondientes, de tal forma que los saldos finales de cada mes coincidan con el saldo inicial del mes siguiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional de enero a agosto, así como también las balanzas del Instituto de Estudios Políticos y Sociales “Ricardo Flores Magón”, debidamente corregidas. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, anexo al escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó una tercera versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Ingresos, reportó las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$16,657.02	0.02
2. Financiamiento Público		78,519,415.45	97.11
Para actividades ordinarias permanentes	\$30,458,420.10		
Para gastos de campaña	45,690,791.40		
Para actividades específicas	2,370,203.95		
3. Financiamiento por los militantes		57,655.00	0.07
Efectivo	57,655.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento de simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		505,000.00	0.62
6. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		22,066.28	0.03
7. Apoyos para producción de Programas de radio y T.V.		111,816.16	0.14
8. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)		1,626,438.65	2.01
Total de Ingresos		\$80,859,048.56	100.00

4.10.2.1 Saldo Inicial

Se verificó que el saldo inicial reportado por el otrora partido, que importa \$16,657.02, coincidiera con los saldos de Caja y Bancos al inicio del ejercicio, ya que estos formaban parte de la disponibilidad del otrora partido. Ambas cifras coincidieron, por lo que no se derivó observación al partido.

4.10.2.2 Financiamiento Público

Por este concepto, el otrora partido registró la cantidad de \$78,519,415.45, monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, referente a los diferentes tipos de financiamiento público que establece el artículo 49, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación, se desglosan los montos que se otorgaron al otrora partido por los distintos conceptos de Financiamiento Público:

CONCEPTO	IMPORTE
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$30,458,420.10
Para Gastos de Campaña	45,690,791.40
Para Actividades Específicas	2,370,203.95
TOTAL	\$78,519,415.45

4.10.2.2.1 Para Actividades Ordinarias Permanentes

En sesión celebrada el 28 de enero del 2003, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el financiamiento público de los partidos políticos para el año 2003, en cuyo punto tercero se determinó la cantidad de \$45,690,791.36 para el financiamiento de actividades ordinarias permanentes del Partido Liberal Mexicano. Sin embargo, al perder su registro como partido político en el mes de agosto de 2003, sólo percibió ministraciones por financiamiento público por un monto de \$30,460,527.60. Este concepto se revisó al 100%.

Conviene aclarar, que de las ministraciones mensuales se disminuyó al otrora partido un importe de \$2,107.50 en el mes de agosto de 2003, por la aplicación de sanciones a que se hizo acreedor por irregularidades detectadas en la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2002. En consecuencia, el otrora partido registró en su contabilidad el importe neto recibido de \$30,458,420.10, monto que ingresó a la cuenta de bancos CBCEN, mismos que fueron reportados en el Informe Anual.

En relación con la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos reportados en este concepto, estuvieran depositados en las cuentas bancarias CBCEN a nombre del otrora partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Se verificó que el Financiamiento Público Federal prevaleciera sobre el Financiamiento Privado que reportó el otrora partido.
- c) Se verificó que la información proporcionada por el otrora partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación presentada por el otrora partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.10.2.2.2 Gastos de Campaña

Por este concepto, el otrora partido reportó la cantidad de \$45,690,791.40, integrado como a continuación se advierte:

TIPO DE CAMPAÑA	IMPORTE
Diputado Federal	\$45,690,791.40

En sesión celebrada el 28 de enero, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el financiamiento público de los partidos políticos para el año 2003, en cuyo punto cuarto se determinó la cantidad de \$45,690,791.36 por concepto de financiamiento para gastos de campaña del Partido Liberal Mexicano, monto que se revisó al 100%.

Con relación a la revisión de los Ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos reportados en este concepto, estuvieran depositados en las cuentas bancarias CBCEN a nombre del otrora partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Se verificó que el Financiamiento Público Federal prevaleciera sobre el Financiamiento Privado que reportó el otrora partido.
- c) Se verificó que la información proporcionada por el otrora partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el otrora partido en este rubro, cumplió con lo establecido con la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.10.2.2.3 Actividades Específicas

En sesión de fecha 30 de abril del 2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo por el que se determinó el financiamiento público para el año 2003 por actividades específicas respecto a los dos últimos trimestres del ejercicio 2002, en cuyo punto primero se estableció el importe de \$2,370,203.95 para el Partido Liberal Mexicano. Dicho monto se revisó al 100%.

En relación con la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos reportados en este concepto, estuvieran depositados en las cuentas bancarias CBCEN a nombre del otrora partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Se verificó que la información proporcionada por el otrora partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el otrora partido en este rubro, cumplió con lo

establecido con la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.10.2.3 Financiamiento Proveniente de los Militantes

El otrora partido reportó en su Informe Anual por concepto de Financiamiento de los Militantes un monto de \$57,655.00, desglosado de la siguiente forma:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	ESTADOS	TOTAL
Efectivo	\$57,655.00	\$0.00	\$57,655.00

4.10.2.3.1 Comité Ejecutivo Nacional

Por lo que respecta al monto reportado por el Comité Ejecutivo Nacional, se revisó la cantidad de \$57,655.00 que representa el 100%, de dicho concepto, realizando las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el total de los 5 recibos “RM-PLM-Comité Ejecutivo Nacional”, reportados por el otrora partido en el formato “CF-RM” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales, correspondan a la serie impresa en el ejercicio de 2003.
- b) Se verificó que el otrora partido hubiera informado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.
- c) Se verificó que los ingresos percibidos en efectivo estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del otrora partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- d) Se verificó que el monto reportado por el otrora partido estuviera correctamente contabilizado.
- e) Se comprobó que el otrora partido se apegara a su política interna.

De la revisión efectuada se determinó lo que a continuación se señala:

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el otrora partido político omitió reportar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización dentro del plazo establecido, el número consecutivo de los folios impresos correspondientes a los Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales (RM). Por lo tanto, se solicitó al otrora partido que presentara el acuse de recibo de autorización de la impresión de folios de los recibos de aportaciones, indicando el total de los recibos impresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 3.5, 3.6 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 3.5

“El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos”.

Artículo 3.6

“Los recibos se imprimirán según el formato ‘RM’. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será ‘RM-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)’, y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que será ‘RM-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)’. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/674/04 de fecha 8 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 25 de junio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra señala:

“... no se localizó el acuse del recibo de autorización de la impresión de folios de los recibos de aportaciones”.

La respuesta del otrora partido político no se consideró satisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que el órgano de finanzas del partido debe autorizar la impresión de los recibos foliados e informar, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización dentro de los treinta días siguientes del número consecutivo de los folios de los recibos impresos. En consecuencia, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así

como en los artículos 3.5 y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.

De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes en efectivo” se observó el registro de pólizas que carecían de sus respectivos recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria “RM”. A continuación se señalan las pólizas en comento:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PI-03/06-03	Aportación en efectivo	\$10,000.00
PD-07/07-03	Aportación en efectivo	19,000.00
PD-07/08-03	Aportación en efectivo	22,000.00
PD-10/08-03	Aportación en efectivo	655.00
TOTAL		\$51,655.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara las pólizas observadas, anexando sus respectivos recibos “RM” debidamente llenados con todos los datos que señala la normatividad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.1, 3.8, 3.11 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó las pólizas con sus respectivos recibos “RM” debidamente llenados con los datos señalados en la normatividad. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.10.2.3.2 Comités Estatales

El otrora partido no reportó ingresos por este concepto.

4.10.2.4 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes

El otrora partido no obtuvo ingresos por este concepto.

4.10.2.5 Autofinanciamiento

El otrora partido político reportó por concepto de Autofinanciamiento un monto de \$505,000.00, que corresponde al evento que se describe en el siguiente cuadro:

TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE EVENTO	IMPORTE
VENTA DE BIENES MUEBLES	SIN NÚMERO	\$505,000.00

4.10.2.5.1 Venta de Bienes Muebles

El otrora partido realizó ventas de bienes muebles del Comité Ejecutivo Nacional, de las cuales obtuvo ingresos por un monto de \$505,000.00. Este concepto se revisó al 100%.

Conviene aclarar que el monto reportado en este rubro se deriva de una corrección efectuada por el otrora partido, ya que en el rubro de egresos, en la cuenta de activo fijo, se observó que el importe de \$505,000.00 correspondía a la venta de equipo de transporte. Sin embargo, dicho monto se había registrado en la cuenta de bancos y no en la de ingresos, por lo que no fue reportado en el Informe Anual. En consecuencia, se le solicitó que presentara las correcciones en sus registros contables y reportara el ingreso citado en el "IA". A continuación se señalan los activos fijos vendidos:

REFERENCIA	DATOS DEL EQUIPO DE TRANSPORTE VENDIDO SEGÚN FACTURA					MONTO REGISTRADO EN BANCOS		
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	IMPORTE
PD-2/07-03	SIN NÚMERO	28-02-03	Sol Naucalpan Automotores, S.A. de C.V.	Gran Cherokee 4x4 mca Jeep 2003	\$344,900.00	No. 887501 Scotiabank Inverlat	25-07-03	\$300,000.00
PD-2/07-03	17356	30-12-03		Vehículo nuevo mca. Dodge Neón "SE" 4 ptas mod-2002	118,700.00		30-07-03	55,000.00
							30-07-03	55,000.00
PD-6/08-03	17757	30-12-03		Vehículo nuevo mca. Dodge Neón "SE" 4 ptas mod-2002	118,700.00		01-08-03	95,000.00
TOTAL					\$582,300.00			\$505,000.00

La solicitud anterior, fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, a lo cual mediante escrito sin número de fecha 7 de julio del 2004, el otrora partido presentó las correcciones, tanto en sus registros contables como en el Informe anual.

Cabe señalar que en el escrito derivado de dicha notificación, el otrora partido no presentó el formato “CE-AUTO” Control de Eventos de Autofinanciamiento, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 6.2 y 15.3 del Reglamento de mérito.

4.10.2.6 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos

El otrora partido reportó ingresos por este concepto, en la tercera versión del Informe Anual, un importe de \$22,066.28, monto que corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	IMPORTE
Otras Operaciones Financieras	\$22,066.28	\$0.00	\$22,066.28

4.10.2.6.1 Otras Operaciones Financieras

El ingreso obtenido por el Comité Ejecutivo Nacional en este concepto ascendió a \$22,066.28, el cual está integrado como se señala en el siguiente cuadro:

BANCO	CUENTA	IMPORTE
Scotiabank Inverlat, S.A.	100887501	\$11,096.71
Scotiabank Inverlat, S.A.	2104997	10,969.57
TOTAL		\$22,066.28

Este concepto se verificó al 100%, cotejando los intereses reportados contra los estados de cuenta bancarios. De la revisión se determinó lo siguiente:

En la primera versión de su informe el otrora partido político reportó por este concepto en su Informe Anual un importe de \$11,096.71. En la revisión efectuada se verificó que la documentación que la ampara consiste en pólizas contables sustentadas con el estado de cuenta bancario. Asimismo se verificó que su registro contable fuera correcto.

Sin embargo, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido político presentó una segunda versión de su "IA" Informe Anual, reportando un monto de \$22,066.28. Empero, el otrora partido no presentó documentación que soportara el registro de los ingresos incrementados por un monto de \$10,969.57, por lo que la autoridad electoral no pudo verificar la procedencia correspondiente.

Cabe señalar que el otrora partido presentó el detalle de las instituciones y fechas de constitución de las cuentas que generaron rendimientos. De su análisis se observó que el importe de \$10,969.57 corresponde a ingresos de la cuenta del Banco Scotiabank, S.A. No. 204997. Sin embargo, de la revisión a los estados de cuenta bancarios de la citada cuenta bancaria no se localizaron reflejados los importes por este concepto.

Lo anterior no se hizo del conocimiento del otrora partido, toda vez que a la fecha de recepción de su Informe Anual, el plazo de revisión había concluido, estando esta autoridad en imposibilidad de hacerlo.

Ahora bien, tomando en consideración que el otrora partido, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, presentó por iniciativa propia una nueva versión de su Informe Anual y de la balanza de comprobación, esto es, sin que mediase solicitud y requerimiento por parte de esta autoridad, dicho partido incumplió con lo dispuesto por el artículo 15.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

Artículo 15.2

“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se

produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento”.

4.10.2.7 Otros Apoyos Financieros del Instituto Federal Electoral

El otrora partido político reportó en este rubro ingresos por la cantidad de \$111,816.16, que se integran de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos para Producción de Programas de Radio y T.V.	\$111,816.16

Los montos reportados se verificaron al 100%, cotejando contra las entregas efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como con las respectivas fichas de depósito, comprobando su adecuado registro contable. De la revisión no se generó observación alguna.

4.10.2.8 Transferencias de Recursos no Federales

El otrora partido reportó en su tercera versión de “IA” Informe Anual en este rubro ingresos por la cantidad de \$1,626,438.65. En este rubro se revisó el 100%, determinando lo que a continuación se indica:

Es preciso señalar que en su primera versión, el otrora partido reportó en su “IA” Informe Anual un monto de \$6,642,518.18, de la verificación documental se observó lo siguiente:

De la revisión a la documentación presentada inicialmente se observó que en diversas subcuentas se localizaron pólizas que carecían de la documentación soporte correspondiente. Las pólizas en comento se señalan a continuación:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-03/03-03	Transferencias recibidas del Comité del partido	\$6,556.23
PD-01/02-03	Transferencias recibidas del Comité del partido	9,523.00
PI-03/03-03	Transferencia de la cuenta de Campaña	5,000,000.00
TOTAL		\$5,016,079.23

Es preciso advertir que dichos montos corresponden a transferencias internas de la cuenta bancaria utilizada para la campaña federal en el

ejercicio de 2003. Por tal razón, el otrora partido debió haber afectado la cuenta de Transferencias para gastos de campaña federal.

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara las pólizas con la documentación soporte de los ingresos antes citados. Asimismo, que efectuara la reclasificación correspondiente de los importes antes mencionadas y las correcciones en la balanza de comprobación y en el Informe Anual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.1, 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó una tercera versión del Informe Anual y una tercera versión de Balanza de Comprobación al 31 de agosto de 2003, así como las pólizas contables solicitadas. De la verificación a la documentación antes citada, se observó que las cifras reflejadas en los mismos coinciden, disminuyendo el monto correspondiente al rubro “Transferencias de Recursos no Federales” a una cantidad de \$1,626,438.65.

Adicionalmente, el otrora partido mediante escrito sin número de fecha 20 de julio de 2004, presentado en forma posterior al plazo reglamentado de 10 días para responder a las modificaciones, entregó una cuarta versión de su balanza de comprobación al 31 de agosto de 2003, así como auxiliares de las cuentas correspondientes a “Transferencias de Recursos no Federales”, “Transferencias Recibidas de Comités del Partido” y “Transferencias de cuenta de Campaña”.

Tomando en cuenta que el otrora partido presentó por iniciativa propia una nueva versión de su balanza de comprobación, esto es, sin que mediase solicitud o requerimiento por parte de esta autoridad, dicho partido incumplió con lo dispuesto por el artículo 15.2 del Reglamento de mérito.

De la revisión a los auxiliares proporcionados por el otrora partido se observó que el importe de \$1,626,438.65, se conforma de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	CUENTA DE ORIGEN		CUENTA DESTINO (CEN)		IMPORTE
		BANCO	CUENTA	BANCO	CUENTA	
4-44-441-0000	Transferencias Recibidas de Comités del Partido	Scotiabank Inverlat	101530437	Scotiabank Inverlat	887501	\$100,000.00
			*			
			6359760 *			
4-44-443-0000	Transferencias de Cta. de Campaña		887501		102104997	-9,523.30
			102104997		887501	1,500,000.00
Total						\$1,626,438.35

* Cuenta no registrada en la contabilidad del otrora partido, el cual señaló que corresponde a una cuenta local y que los recursos fueron otorgados por el comité estatal. Por lo tanto, solo este monto debió de ser reportado como transferencias de recursos no federales. Situación que se señala en párrafos posteriores.

Es importante señalar que el importe de \$1,500,000.00 no corresponde a transferencias de recursos a comités estatales, toda vez que de la revisión a los registros contables se verificó que se encuentra en la cuenta de “Transferencias a Campañas Federales”, situación que se puede constatar al verificar la balanza de comprobación donde el otrora partido controló los gastos de campañas federales. Por tal razón, dicho importe no debió considerarse en el Informe Anual.

Por lo que se refiere al importe de \$9,523.30 que fue disminuido de la cuenta “Transferencias recibidas del Comité del Partido”, no fue posible identificar la aplicación de dicha reclasificación.

De la revisión a la subcuenta “Transferencias recibidas de Comités del Partido”, se localizó una póliza sin documentación soporte, de la cual no fue posible identificar su procedencia. A continuación se señala la póliza en comento:

REFERENCIA	IMPORTE
PD-01/06-03	\$100,000.00

Por lo anterior, se solicitó al otrora partido que presentara la documentación soporte correspondiente, especificando la cuenta bancaria de procedencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.1, 1.2, 9.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 1.2.

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 9.3

“Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR o CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el

partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo periodo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a letra se señala:

“... en relación a la póliza PD-01/06-03, por un monto de \$100,000.00, el cual fue derivado por una transferencia de una cuenta bancaria la cual se abrió a nombre del Partido, con recursos estatales que otorgó el Instituto Electoral del Distrito Federal al Comité Directivo Estatal del Distrito Federal del cual se envía copia fotostática del estado de cuenta bancario en donde aparece dicha cuenta que ya fue auditada por dicha autoridad, por tal razón se puede consultar al Organismo ya mencionado”.

Aún cuando el otrora partido presentó la póliza con la documentación soporte y copia del estado de la cuenta bancaria de la cual se realizó la transferencia, esta autoridad electoral no pudo verificar que efectivamente corresponda a una cuenta bancaria del Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, toda vez que el otrora partido no proporcionó los elementos y documentación necesarios en donde se pudiera contrastar lo argumentado por el mismo.

Es preciso señalar, que el otrora partido tiene la obligación de proporcionar toda la documentación y evidencia necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en su informe, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 9.3, y 19.2 del Reglamento de mérito.

Asimismo, de la revisión a la subcuenta “Transferencias Recibidas de Comités del Partido” se observó el registro de una póliza que contenía como soporte documental copia de un cheque de caja a nombre del otrora partido. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA	BANCO	CHEQUE		CONCEPTO	IMPORTE
		FECHA	NÚMERO		
PD-08/10-03	SCOTIABANK INVERLAT	05-10-03	2199970	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL COMITÉ DEL PARTIDO	\$35,961.55

Es preciso advertir que el comprobante de la transferencia antes citado, señalaba que correspondía a la cancelación de la cuenta de cheques del banco Scotiabank Inverlat número 6359760, la cual no se localizó registrada en la contabilidad.

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones correspondientes, así como la documentación soporte original, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.4, 8.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 8.4.

“Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el órgano del partido, organización adherente, fundación o instituto de investigación que reciba los recursos transferidos”.

Artículo 8.5

“Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a letra se señala:

“... en relación al monto de \$35,961.55, el cual fue derivado por una transferencia de una cuenta bancaria la cual se abrió a nombre del Partido con recurso estatal que otorgó el Instituto Electoral del Estado de Nuevo León al Comité Directivo Estatal del Estado de Nuevo León del cual se envía oficio original de la cancelación de la cuenta de cheques dicha cuenta que ya fue auditada por dicha autoridad, por tal razón se puede consultar al Organismo ya mencionado”.

Aún cuando el otrora partido presentó la póliza con la documentación soporte y copia del estado de cuenta de la cuenta bancaria de la cual se realizó la transferencia, esta autoridad electoral no pudo verificar que efectivamente corresponda a una cuenta bancaria del Comité Directivo Estatal de Nuevo León, toda vez que el otrora partido no proporcionó los elementos y documentación necesarios en donde se pudiera contrastar lo argumentado por el mismo.

Es preciso señalar, que el otrora partido tiene la obligación de acreditar el origen de la transferencia, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 1.2, 9.3 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Por otra parte, al verificar las cifras reportadas en el formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas, recuadro I. Detalle de las operaciones realizadas, punto B. Transferencias al Comité Ejecutivo Nacional, renglón I. De los Comités Estatales u Órganos equivalentes del otrora partido (cuenta campaña), contra las Transferencias reflejadas en la balanza de comprobación al 31 de agosto de 2003 del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que no coincidían, como a continuación se detalla:

CONCEPTO SEGÚN PARTIDO	FORMATO "IA-5" DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE AGOSTO DE 2003	DIFERENCIA
B. Transferencias al Comité Ejecutivo Nacional. 1. De los Comités Estatales u Órganos equivalentes del partido. (cuenta de campaña)	\$6,500,000.00	\$6,642,518.80	\$142,518.80

Es preciso destacar que lo reportado en el formato "IA-5" se desprende necesariamente de la contabilidad elaborada por el otrora partido, por lo que las cifras de referencia deberían coincidir. Por lo tanto, se solicitó al otrora partido que presentara las correcciones y aclaraciones que procedieran, con la finalidad de que no existieran diferencias entre la información antes referida, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Adicionalmente, como se observa en el cuadro de la observación anterior, el otrora partido en el concepto en comento adicionó la leyenda "(cuenta de campaña)". Por lo anterior, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran sobre la razón de tal adición, debiendo señalar a qué se referían dichas transferencias, toda vez que no proporcionó las balanzas de comprobación de los Comités Estatales en donde se reflejara que el Comité Estatal transfirió recursos al Comité Ejecutivo Nacional. Además, debería proporcionar la documentación contable donde se reflejara el registro por los Comités de las citadas transferencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9.1, 15.3, 16.5, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 9.1

“Todos los recursos que sean transferidos de las cuentas CBE al comité ejecutivo nacional u órgano equivalente deberán ingresar a alguna cuenta CBCEN. Estas transferencias deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente”.

Artículo 15.3

“Los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Comisión, y en los formatos incluidos en el presente Reglamento”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

(...)

b) Las balanzas de comprobación mensuales a que hacen referencia los artículos 24.4 y 24.5, que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y la balanza anual nacional a que se refiere el artículo 24.6;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad

de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Es preciso advertir, que dicho apartado corresponde específicamente a las transferencias de los Comités Estatales al Comité Ejecutivo Nacional.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/674/04 de fecha 8 de junio de 2004, recibido otrora partido el día 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 25 de junio de 2004, el otrora partido presentó un segundo “IA” Informe Anual que en el rubro de ingresos, en el recuadro I, punto 8 Transferencias de recursos no federales, reportó un importe de \$1,626,438.65, monto que coincide con la cifra reportada en la balanza de comprobación al 31 de agosto de 2003.

Asimismo, el otrora partido proporcionó el formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas en el cual incorporó el monto citado. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Bancos

De la revisión a las cuentas bancarias se observó que el otrora partido presentó los estados de cuenta correspondientes, tanto del Comité Ejecutivo Nacional como el Instituto de Estudios Económicos, Políticos y Sociales “Ricardo Flores Magón, A.C.”. Los estados de cuenta bancarios presentados a la autoridad electoral son los siguientes:

ESTADO	BANCO	No. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA PROPORCIONADOS	
					DE	A
CEN	Scotiabank Inverlat	100887501	Cheques	19-12-02	Enero	Agosto
Instituto de Estudios Económicos, Políticos y Sociales "Ricardo Flores Magón".		100885983		19-12-02	Enero	Diciembre

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó el registro contable de la cuenta No. 00100885983 de Scotiabank Inverlat, S.A., correspondiente al Instituto de Estudios Económicos, Políticos y Sociales "Ricardo Flores Magón, A.C.", la cual se relacionó en su escrito No. PLM/S.F./02/01/03 de fecha 29 de enero de 2003. Asimismo, no se localizaron los estados de cuenta bancarios correspondientes, ni las conciliaciones bancarias respectivas.

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que efectuara el registro contable correspondiente a la citada cuenta bancaria y presentara los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre, el contrato de apertura y el escrito de cancelación de la cuenta con sello de la institución bancaria, así como las conciliaciones bancarias de enero a diciembre o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, 8.3, 8.4, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/674/04 de fecha 8 de junio de 2004, recibido por el día 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 25 de junio de 2004, el otrora partido manifestó lo siguiente:

"(...) se está recabando la información, en cuanto se tenga se les entregará".

Aún cuando el Reglamento es claro al establecer la obligación de los partidos de presentar los contratos de apertura y cancelación, registrar

contablemente las cuentas bancarias en las que se controlen los recursos de los partidos, entregar conjuntamente con sus informes anuales y de campaña, los correspondientes estados de cuenta bancarios, así como elaborar mensualmente conciliaciones bancarias, el otrora partido presentó, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, fuera del plazo legal de 10 días, toda la documentación solicitada por la autoridad. En consecuencia, la observación se consideró subsanada.

4.10.3 Egresos

En su Informe Anual, inicialmente el partido reportó como egresos la suma de \$40,339,893.88, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$18,683,236.38	46.31
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Específicas		10,565,914.54	26.19
Educación y Capacitación Política	\$18,489.50		
Investigación Socioeconómica y Política	1,603,875.00		
Tareas Editoriales	8,943,550.04		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		11,090,742.96	27.50
TOTAL		\$40,339,893.88	100.00

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los egresos reportados en el formato "IA", se encontró lo siguiente:

Al verificar el total de los Egresos reportados en el formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso B) Gastos efectuados en campañas políticas, se observó que el otrora partido no reportó importe alguno por el citado concepto.

Sin embargo, procedió señalar que en el Dictamen Consolidado de los informes de gastos de campaña presentados por los partidos políticos

y la coalición que postularon candidatos en el proceso electoral federal 2003, Tomo Partido Liberal Mexicano, Apartado Conclusiones, Punto 7, se señala un monto de \$48,217,945.67 como total de gastos de campaña realizados por el otrora partido.

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara las correcciones que procedieran al Informe Anual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/674/04 de fecha 8 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 25 de junio de 2004, el otrora partido presentó las correcciones al formato "IA" Informe Anual reportando en el rubro de egresos, en el inciso B) Gastos en Campañas Políticas por un importe de \$48,217,945.67, por tal razón la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, anexo al escrito de fecha 25 de junio de 2004, el otrora partido presentó una segunda versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos, reportó las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$18,683,236.38	21.10
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		48,217,945.67	54.45
C) Gastos por Actividades Específicas		10,565,914.54	11.93
Educación y Capacitación Política	\$18,489.50		
Investigación Socioeconómica y Política	1,603,875.00		
Tareas Editoriales	8,943,550.04		
D. Gastos en Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		11,090,742.96	12.52
TOTAL		\$88,557,839.55	100.00

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión al Informe Anual, en la parte relativa a los Egresos, se solicitó al otrora partido político mediante oficio número STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día, un conjunto de aclaraciones y rectificaciones las cuales se detallan en el presente capítulo del dictamen. Es importante establecer que como resultado de la verificación documental se determinó que el partido disminuyó sus

gastos por un importe de \$4,834,739.21, como se muestra a continuación.

En consecuencia mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó una tercera versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos, reportó las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$18,845,529.72	22.51
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		48,217,945.67	57.59
C) Gastos por Actividades Específicas		10,584,961.52	12.64
Educación y Capacitación Política	\$18,489.50		
Investigación Socioeconómica y Política	1,649,753.00		
Tareas Editoriales	8,916,719.02		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		6,074,663.43	7.26
TOTAL		\$83,723,100.34	100.00

4.10.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto, el otrora partido político reportó en su Informe Anual del ejercicio 2003 un importe de \$18,845,529.72. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de este rubro:

CONCEPTO	CEN
Servicios Personales	\$11,224,938.62
Materiales y Suministros	3,594,798.30
Servicios Generales	3,114,646.79
Adquisición de Activo Fijo	313,800.66
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación	597,345.35
TOTAL	\$18,845,529.72

4.10.3.1.1 Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional

El otrora partido reportó en su contabilidad por concepto de Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional la cantidad de \$11,224,938.62, integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
HONORARIOS ASIMILABLES	\$9,496,613.72
HONORARIOS INDEPENDIENTES	426,843.07
FINIQUITOS E INDEMNIZACIONES	1,301,481.83
TOTAL	\$11,224,938.62

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, el concepto de Servicios Personales se revisó la cantidad de \$9,405,909.27, que representa el 83.79% del total de los \$11,224,938.62 reportados por el otrora partido.

En el rubro de Honorarios Asimilables a Sueldos se revisó la cantidad de \$8,590,721.65, que representa el 90.46% del total de \$9,496,613.72 reportado por el otrora partido. De la revisión se determinó que el otrora partido pagó el citado concepto como marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta, amparados con recibos de pago percibido por cada uno de los colaboradores. Asimismo, el otrora partido descontó en forma correcta el impuesto correspondiente y efectuó los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con excepción de lo que se cita a continuación:

De la revisión a la subcuenta “Honorarios Asimilables”, se observó un registro contable que carecía de la póliza correspondiente, así como de la documentación soporte respectiva. A continuación se señala la póliza faltante:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Honorarios Asimilables	PE-63/01-03	\$68,605.73

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido político que presentara la póliza contable, así como la documentación soporte original a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Se envía las pólizas así como su documentación soporte por un monto de \$269,266.79”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza antes citada, así como tampoco la documentación soporte correspondiente. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$68,605.73. En consecuencia, el otrora partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Adicionalmente, de la revisión a la subcuenta de “Honorarios Asimilables,” se observó el registro de pólizas que carecían de la documentación soporte correspondiente. A continuación se detallan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios Asimilables	PE-33/Ene-03	Pago de Nómina	\$772,698.64
Honorarios Asimilables	PE-52/Feb-03	Complemento de Nómina	864,614.92
Honorarios Asimilables	PE-48/Mar-03	Nómina del mes	806,275.15
Honorarios Asimilables	PE-43/Abr-03	Honorarios Asimilables del mes	1,171,348.85
Honorarios Asimilables	PE-18/May-03	Nómina del mes	1,295,402.60
Honorarios Asimilables	PD-5/Jun-03	Aplicación de Cheques	432,671.00
Honorarios Asimilables	PD-8/Jul-03	Nómina del mes	306,008.03
Honorarios Asimilables	PD-5/Ago-03	Nómina	1,701,221.23
Honorarios Asimilables	PD-5/Ago-03	Nómina	1,030,817.92
TOTAL			\$8,381,058.34

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido político que presentara la documentación soporte en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 de Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó la documentación soporte correspondiente que consiste en recibos de honorarios asimilados a sueldos que

cumplen con la normatividad, por tal razón la observación quedó subsanada.

Por otro lado, en la subcuenta “Honorarios Asimilables,” se localizaron pagos de Honorarios Asimilables a Sueldos en los cuales se registró el monto neto pagado en el recibo, considerando la retención de impuestos. A continuación se señala la documentación observada:

REFERENCIA	RECIBO					
	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	I.S.P.T.	IMPORTE NETO
PE-43/01-03	17-01-03	Yumaltik de León Villard	Pago de honorarios	\$34,066.43	\$6,712.41	\$27,354.02
PE-42/01-03	17-01-03	Jorge Durán Martínez	Pago de honorarios	21,007.26	3,085.86	17,921.40
PE-40/01-03	17-01-03	Raúl Dzul Paredes	Pago de honorarios	39,605.64	8,595.74	31,009.90
PE-37/01-03	17-01-03	Víctor Cruz Flores	Pago de honorarios	46,378.25	10,898.43	35,479.82
TOTAL				\$141,057.58	\$29,292.44	\$111,765.14

En este sentido, fue conveniente aclarar que el importe registrado para efectos de los gastos debía ser el subtotal del recibo, ya que el impuesto retenido se entera ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara las correcciones y aclaraciones que procedieran. Asimismo, se solicitó que proporcionara el comprobante del pago de los Impuestos Federales para verificar que se hayan enterado los mismos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido político presentó las pólizas con las correcciones, registrando el Impuesto Sobre la Renta citado apegándose a la normatividad. Sin embargo el otrora partido no presentó el entero de dicho impuesto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$29,292.44. En consecuencia el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia en relación con el 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el rubro de “Honorarios Independientes” se revisó la cantidad de \$424,743.07, que representa el 99.51% del total de \$426,843.07 reportado por el otrora partido. De la revisión se determinó que el otrora partido pagó por este concepto como marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta, amparados con recibos de pago percibido por cada uno de los colaboradores. Asimismo, el partido descontó en forma correcta el impuesto correspondiente y efectuó los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Con excepción de lo que se cita a continuación:

En la subcuenta “Honorarios Independientes”, se observaron registros contables que carecían de las pólizas correspondientes, así como de la documentación soporte respectiva. A continuación se señalan las pólizas faltantes:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Honorarios Independientes	PE-13/02-03	\$96,842.11
Honorarios Independientes	PE-13/02-03	14,526.32
Honorarios Independientes	PE-40/06-03	10,999.64
Honorarios Independientes	PE-40/06-03	6,152.65
Honorarios Independientes	PE-42/06-03	10,999.64
Honorarios Independientes	PE-42/06-03	10,999.64
Honorarios Independientes	PE-42/06-03	2,400.00
Honorarios Independientes	PE-27/08-03	48,421.06
TOTAL		\$201,341.06

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido político que presentara las pólizas contables, así como la documentación soporte original a su nombre y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k)

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se señala:

“...Se envía las pólizas así como su documentación soporte por un monto de \$269,266.79”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las pólizas antes citadas, así como tampoco la documentación soporte correspondiente. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$201,341.06. Por lo tanto, el otrora partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Adicionalmente, de la revisión a la subcuenta de “Honorarios Independientes,” se observó el registro de pólizas que carecían de la documentación soporte correspondiente. A continuación se detallan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios Independientes	PE-22/Jul-03	Sergio Bravo Castillo (Finiquito)	\$2,250.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido político que presentara la documentación soporte en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 de Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó la documentación soporte correspondiente que consiste en recibos de honorarios asimilados que cumplen con la normatividad, por tal razón la observación quedó subsanada.

De la revisión a la cuenta “Honorarios Independientes”, se observó el pago a profesionistas por concepto de honorarios, los cuales carecían

del contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA	RECIBO		PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
	No.	FECHA			
PE-59/02-03	633	14-02-03	Klara Theresia Schritten Locher Krammer	Honorarios por Interpretación	\$5,926.81
PE-59/02-03	635	14-02-03	Klara Theresia Schritten Locher Krammer	Honorarios por Interpretación	5,926.81
PE-70/04-03	649	21-04-03	Klara Theresia Schritten Locher Krammer	Honorarios por Interpretación	14,618.34
PE-79/03-03	103	20-03-03	Ríos Romero Evaristo	Honorarios	80,500.00
PE-11/05-03	102	05-05-03	Ríos Romero Evaristo	Honorarios	80,500.00
PE-59/04-03	113	25-04-03	Matilde Morales Betancurt	Honorarios Profesionales	33,680.05
TOTAL					\$221,152.01

En virtud de lo anterior, se solicitó al otrora partido que presentara los contratos de prestación de servicios de los profesionistas antes citados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó los contratos solicitados, por tal razón la observación quedó subsanada.

En la subcuenta de “Finiquitos e Indemnizaciones”, se revisó la cantidad de \$390,444.55 que representa el 30% del total de \$1,301,481.83 reportado por el otrora partido. De la revisión se determinó que el otrora partido pagó por este concepto como marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta, amparados con recibos de pago correspondientes. Asimismo, el partido descontó en forma correcta el impuesto correspondiente y efectuó los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, de la revisión se observó lo siguiente:

En la subcuenta de “Finiquitos e Indemnizaciones” se observó el registro de pólizas que carecían de la documentación soporte correspondiente. A continuación se detallan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
Finiquitos e Indemnizaciones	PE-11/Jul-03	Jorge Sánchez Tello (Indemniz)	6,152.65
Finiquitos e Indemnizaciones	PE-16/Jul-03	Ernesto Chávez Chávez (Indemniz)	3,000.00
Finiquitos e Indemnizaciones	PE-17/Jul-03	Jesús Corona Osorio (Indemniz)	6,152.65
Finiquitos e Indemnizaciones	PE-19/Jul-03	Francisco Morales López (Indemniz)	3,750.00
Finiquitos e Indemnizaciones	PE-21/Jul-03	Ester Jerónimo Alemán (Indemniz)	4,500.00
Finiquitos e Indemnizaciones	PE-24/Jul-03	Cristina Aguilar Camargo (Indemniz)	2,250.00
Finiquitos e Indemnizaciones	PE-33/Jul-03	Reyna Hurtado (Finiquito) Mercado	6,152.65
TOTAL			\$31,957.95

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido político que presentara la documentación soporte en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 de Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó los recibos por finiquitos e indemnizaciones correspondientes los cuales cumplen con la normatividad vigente, por tal razón la observación quedó subsanada.

b) Revisión a Prestadores de Servicios

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre el otrora partido y el siguiente prestador de servicios:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Evaristo Ríos Romero	STCFRPAP/630/04	2	\$133,000.00	

Como se puede observar en el cuadro anterior, a la fecha de la elaboración del presente dictamen no ha contestado el oficio correspondiente.

Órganos Directivos del Partido

Adicionalmente, de la revisión a la cuenta “Servicios Personales,” se observó que el personal que labora en las oficinas del otrora partido, tanto del Comité Ejecutivo Nacional como de los Comités Ejecutivos Estatales, es contratado como empleado. Sin embargo, de la verificación a la subcuenta “Honorarios”, no se localizó la totalidad del personal que integra los órganos directivos a nivel nacional y estatal del otrora Partido Liberal Mexicano reportado al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
Lic. Salvador Ordaz Montes de Oca	Presidente
C.P. Eduardo Fernández de Lara	Secretario de Finanzas

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido político que indicara la forma en que se le remuneró a las personas en comento. Asimismo, se solicitó que presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se señala:

“... Se informa la forma como se remunera a las siguientes personas Lic. Salvador Ordaz Montes de Oca, (...) y Eduardo Fernández de Lara.

El Lic Salvador Ordaz Montes de Oca presidente del otrora Partido Liberal Mexicano, debido al compromiso moral adquirido en el partido, nunca tuvo un sueldo solo se le cubrían sus gastos de representación

por la cual considerando que los ingresos por financiamiento público otorgados por El Instituto Federal Electoral, no eran suficientes se decidió que los recursos financieros no pagados al presidente del partido fueran aprovechados de manera más eficiente en las necesidades más apremiantes del partido.

(...)

En cuanto al C.P. Eduardo Fernández de Lara Chávez se anexan algunos recibos de honorarios asimilados a sueldos en donde aparece la cantidad por la cual se pagan sus servicios...”.

De la revisión a la documentación presentada por el otrora partido político, se localizaron cuatro recibos por concepto de “Honorarios Asimilados a Sueldos” a dirigentes del partido. A continuación se detallan los recibos presentados:

RECIBO						
NOMBRE	FECHA	CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	PERCEPCIONES EJERCICIO 2003		
				TOTAL	RETENCIÓN I.S.R.	NETO
C.P. Eduardo Fernández de Lara Chavez	31-08-03	Honorarios Asimilados Finiquito Agosto	Indemnización y Finiquito en el mes de agosto	\$53,227.00	\$13,227.00	\$40,000.00
	31-07-03	Honorarios Asimilados	Al mes de julio de 2003	53,227.00	13,227.00	40,000.00
	31-05-03	Honorarios Asimilados	Al mes de mayo de 2003	53,227.00	13,227.00	40,000.00
	30-04-03	Honorarios Asimilados	Al mes de abril de 2003	53,227.00	13,227.00	40,000.00
TOTAL				\$212,908.00	\$52,908.00	\$160,000.00

De la verificación efectuada a cada uno de los recibos presentados, se determinó que el partido efectuó las retenciones de impuestos correspondientes y los recibos cumplen con lo dispuesto en la normatividad. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.10.3.1.2 Materiales y Suministros

Con la última versión de su “Informe Anual”, el otrora partido reportó en su contabilidad, por concepto de Materiales y Suministros del Comité Ejecutivo Nacional, un monto total de \$3,594,798.30 integrado por los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE
Publicidad Institucional	\$2,571,092.62
Artículos Varios	1,012,113.68
Impresiones	11,592.00
TOTAL	\$3,594,798.30

a) Revisión

Al revisar el concepto de Materiales y Suministros, se revisó la cantidad de \$2,629,817.40 que representa el 73.16% del total de \$3,594,798.30 reportado por el otrora partido. Derivado de la revisión se observó lo siguiente:

En el rubro de “Publicidad Institucional”, se revisó la cantidad de \$2,314,591.30 que representa el 90.02% del total de \$2,571,092.62 reportado por el otrora partido. Dicho gasto corresponde a la compra de playeras, viseras, gorras y cilindros, soportados con facturas que reúnen requisitos fiscales. Con excepción de lo que se cita a continuación:

De la revisión a la cuenta “Publicidad Institucional”, se observaron registros contables que carecían de las pólizas correspondientes, así como de la documentación soporte respectiva. A continuación se señalan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Publicidad Institucional	PE-80/03-03	\$109,710.00
Publicidad Institucional	PE-15/05-03	1,219,000.00
Publicidad Institucional	PE-77/05-03	975,200.00
TOTAL		\$2,303,910.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara las pólizas antes citadas con la documentación soporte original, a su nombre y que reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó la documentación soporte en original y con la totalidad de los requisitos fiscales.

Sin embargo, del análisis a dicha documentación, se observó que las facturas amparaban gastos por la adquisición de diversos artículos susceptibles de inventariarse los cuales no fueron controlados en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. Asimismo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó el kardex correspondiente ni sus respectivas notas de entradas y salidas. En consecuencia, el otrora partido incumplió con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

Cabe señalar que la observación se deriva de la propia documentación entregada por el otrora partido.

De la revisión a la subcuenta “Publicidad Institucional,” se localizaron comprobantes por el pago de publicaciones en prensa que carecían de las muestras correspondientes. A continuación se detallan las facturas observadas:

REFERENCIA	FACTURA			CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR		
PD-3/07-03	1257	20-05-03	Guillermo José Chaino Sánchez	Paquete de Publicidad en 6 ediciones	\$1,200.00
PD-3/07-03	441	27-05-03	Francisco Javier Gómez Moreno	Publicidad	2,187.30
PD-3/07-03	83	28-05-03	Edith González	5 Publicaciones de 1/4 de plana	1,150.00
PD-3/07-03	12715	10-06-03	Tipografía Provincia, S.A. de C.V.	Publicaciones de 1/16 de pagina en 10 ediciones	2,909.50
TOTAL					\$7,446.80

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara la página completa de un ejemplar de las publicaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.7 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 12.7

“Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se señala:

“... Se envían las muestras de las facturas por un monto de \$7,446.80”.

Aún cuando el otrora partido manifestó haber presentado las muestras correspondientes, éstas no se localizaron en la documentación presentada a la autoridad electoral. En consecuencia la observación no quedó subsanada por un importe de \$7,446.80. Por lo tanto, incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.7 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por otra parte, se detectaron gastos por la adquisición de diversos artículos susceptibles de inventariarse que no fueron controlados en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se detallan los gastos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA			CONCEPTO	IMPORTE
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR		
Publicidad Institucional	PD-03/06-03	1600	24-04-03	Bertha Ruiz Garay Enciso	200 playeras	\$2,035.50
Publicidad Institucional	PD-03/06-03	841	07-05-03	Jaime Carbajal Reyes	Impresión de 10,000 volantes	1,199.00
TOTAL						\$3,234.50

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido político que registrara en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” las entradas y salidas de dichas adquisiciones. Asimismo, se solicitó que debería presentar las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación en las que se reflejara su registro contable, así como el “Kardex” de cada uno de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén debidamente llenadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 13.2

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido político presentó las pólizas, auxiliares y la balanza de comprobación debidamente corregidos en donde se reflejó la aplicación a la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. Asimismo, proporcionó el control en kardex así como las notas de entradas y

salidas de almacén, que cumplen con la normatividad vigente. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

En el rubro de “Artículos Varios”, se revisó la cantidad de \$303,634.10 que representa el 30.00% del total de \$1,012,113.68 reportado por el otrora partido. Derivado de la revisión se determinó que consiste en la adquisición de diversa propaganda utilitaria e impresa, soportado con facturas que cumplen con la normatividad. Sin embargo, se observó lo siguiente:

Se detectaron gastos por la adquisición de diversos artículos susceptibles de inventariarse que no fueron controlados en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se detallan los gastos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA			CONCEPTO	IMPORTE
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR		
Artículos Varios	PE-14/04-03	1023	31-03-03	José Luis A. Serrano Estrada	500 posters impresos	\$3,162.50
Artículos Varios	PE-14/04-03	1018	24-03-03	José Luis A. Serrano Estrada	600 invitaciones y 600 sobres impresos	2,771.50
TOTAL						\$5,934.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido político que registrara en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” las entradas y salidas de dichas adquisiciones. Asimismo, debería presentar las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación en las que se reflejara su registro contable, así como el “Kardex” de cada uno de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén debidamente llenadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...”).

Artículo 13.2

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó las pólizas, auxiliares y la balanza de comprobación debidamente corregidos en donde se refleja la aplicación a la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. Sin embargo, no proporcionó el kardex ni las notas de entradas y salidas de almacén.

Adicionalmente, mediante escrito sin número de fecha 20 de julio de 2004, en forma extemporánea el otrora partido presentó nuevamente las pólizas antes referidas. Sin embargo, no se localizó el kardex ni las notas de entrada y salida de almacén de las adquisiciones observadas. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$5,934.00. En consecuencia, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta a la cuenta de “Impresiones”, se revisó un importe de \$11,592.00 que representa el 100% del total reportado. De la revisión efectuada, se concluyó que la documentación presentada por el otrora partido consistió en facturas que cumplían con los requisitos fiscales establecidos en el Reglamento aplicable.

b) Revisión a Proveedores

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el otrora partido y el siguiente proveedor:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Artsix Integral, S.A. de C.V.	STCFRPAP/627/04	1	\$1,000,000.00	El servicio de mensajería indicó que el proveedor cambió de domicilio

Como se puede observar, el oficio antes citado no pudo ser entregado, toda vez que el servicio de mensajería indicó que el proveedor cambió de domicilio.

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el otrora partido con el proveedor señalado en el cuadro anterior, se le solicitó que presentara la siguiente documentación:

1. Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, del proveedor mencionado.

2. Copia de la cédula de identificación fiscal impresa del proveedor de bienes y servicios en comento.
3. En su caso, copia del formato R-2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.
4. Escrito en hoja membreteada del proveedor mencionado en el cuadro anterior, en el que se especificara todos los datos relacionados con la existencia del proveedor, a saber: domicilio (incluyendo calle, No. Exterior, No. Interior, Colonia, Delegación, Estado o Municipio C.P. y Teléfono). Así como las personas a las cuales podrá dirigirse la autoridad electoral.
5. En su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2, 19.3 y 19.8 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª. Edición publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. STCFRPAP/775/04 de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó que a la letra dice:

“(...) Se presenta fotocopia de la cédula de identificación fiscal.

Se presenta fotocopia del formato R-1 para la inscripción de la empresa al registro federal de causantes y el cual contiene el domicilio original.

Se presenta fotocopia del formato R-1 el cual contiene el último domicilio que tuvo la empresa.

Se presenta en original hoja membreteada del proveedor en la cual se describen diversas aclaraciones y la cual está firmada por el representante legal”.

Asimismo, el otrora partido político presentó carta del proveedor que manifiesta lo que a continuación se transcribe:

“(…)

Con esta documentación hago constar que la dirección inicial fue cambiada a la entonces vigente de Av. México # 129 int. 303, sin embargo actualmente la empresa ya no continúa operando.

De todos modos estoy a sus órdenes al 55-74-06-97 para cualquier aclaración.”

De la verificación a la documentación antes citada se pudo constatar la existencia del proveedor, por tal razón la observación se consideró subsanada.

4.10.3.1.3 Servicios Generales

Con la última versión de su Informe Anual, el otrora partido reportó en su contabilidad, por concepto de Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional, un monto de \$3,114,646.79, que se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
COMBUSTIBLES	\$112,827.49
CONSUMOS	188,123.55
CASSETAS	13,693.00
PAPELERÍA	201,411.00
PASAJES	260,591.82
MENSAJERÍA	42,789.19
SUMINISTROS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO	17,778.70
SERVICIO TELEFÓNICO	173,640.73
HOSPEDAJE	47,760.45
MANTENIMIENTO DE INMUEBLES	51,515.10
MANTENIMIENTO DE EQUIPO	36,032.55
SUSCRIPCIONES A PERIÓDICOS	720.00
SERVICIO DE LUZ	23,892.00
SERVICIO DE AGUA POTABLE	876.00
CONVENCIONES Y EVENTOS	120,176.35

CONCEPTO	IMPORTE
FLETES Y ACARREOS	22,035.28
SEGURIDAD	12,834.57
PRIMAS DE SEGURO	22,990.48
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	276,000.00
DIVERSOS	250,105.31
ESTACIONAMIENTO	920.00
PROPAGANDA	908,513.60
LIBROS REVISTAS	51,465.71
IMPUESTOS Y DERECHOS	30,887.55
MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO	6,946.00
RENTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE	17,250.00
ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS	66,684.79
PÉRDIDA POR VENTA DE ACTIVO FIJO	144,100.00
GASTOS FINANCIEROS	12,085.57
TOTAL	\$3,114,646.79

a) Revisión

En relación con el rubro de Servicios Generales, se revisó una muestra de \$1,524,329.57 que representa el 48.94% del total de \$3,114,646.79, reportado por el otrora partido. De la revisión se observó lo siguiente:

En las subcuentas “Combustibles”, “Consumos” y “Casetas”, se revisó la cantidad de \$94,393.21 que representa el 30.00% del total reportado en las subcuentas, que es de \$314,644.04, las cuales presentaban documentación comprobatoria original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, apeándose a los artículos establecidos en el Reglamento citado

En el rubro de “Papelería”, se revisó la cantidad de \$60,423.30 que representa el 30.00% del total de \$201,411.00 reportado por el otrora partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por la adquisición de artículos de papelería, las cuales cumplen con la normatividad con excepción de lo que se señala a continuación:

Se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas por la adquisición de artículos susceptibles de inventariarse, los cuales no se controlaron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se detallan las adquisiciones en comento:

REFERENCIA	FACTURA			CONCEPTO	IMPORTE
	No.	FECHA	PROVEEDOR		
PE-03/07-03	9933	07-05-03	Teresita del Niño Jesús Soltero Gutiérrez	300 posters carta impresos	\$1,897.50
	559	08-05-03	Ricardo de la Torre Ortiz	Publicidad impresa	3,000.00
	566	26-05-03	Ricardo de la Torre Ortiz	5000 volantes	1,725.00
	10016	28-05-03	Teresita del Niño Jesús Soltero Gutiérrez	5000 dípticos carta impresos	2,100.00
	530	14-06-03	Rosario Agustín González Torres	5000 trípticos carta impresos	1,495.00
	10134	18-06-03	Teresita del Niño Jesús Soltero Gutiérrez	5000 dípticos carta impresos	1,900.00
	1503	26-06-03	Ricardo Alcalá Navia	2000 Trípticos	3,000.00
TOTAL					\$15,117.50

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que registrara en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” las entradas y salidas de dichas adquisiciones. Asimismo, se solicitó que presentara las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación en los que se reflejara su registro contable, así como el “Kardex” de cada uno de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén debidamente llenadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 13.2

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en

estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido político presentó las pólizas donde se registró la adquisición en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, además presentó los auxiliares correspondientes.

Sin embargo, de la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó el kardex de cada uno de los artículos antes citados, así como sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$15,117.56. En consecuencia, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

En el rubro de “Pasajes”, se revisó la cantidad de \$229,729.21 que representa el 88.17% del total de \$260,591.82 reportado por el otrora partido. De la revisión se determinó lo que a continuación se señala:

Se localizaron registros contables que carecían de las pólizas correspondientes, así como de la documentación soporte respectiva. A continuación se señalan las pólizas faltantes:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Pasajes	PE-03/04-03	\$4,035.32
Pasajes	PE-50/04-03	15,128.77
Pasajes	PE-28/06-03	31,129.79
Pasajes	PE-34/07-03	19,755.56
Pasajes	PE-40/07-03	96,725.34
TOTAL		\$166,774.78

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido político que presentara las pólizas señaladas con la documentación soporte original, a nombre del otrora partido político y que cumpliera con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó las pólizas con su documentación soporte. De la revisión, se determinó que cumple con la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón la observación quedó subsanada.

De la revisión a la documentación presentada se observó el registro de una póliza que carecía de la documentación soporte correspondiente. A continuación se detalla la póliza observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Pasajes	PE-45/08-03	\$2,667.19

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido político que presentara la documentación soporte en original, a nombre del otrora

partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó la póliza con su documentación soporte que reúne la totalidad de los requisitos fiscales, por tal razón la observación quedó subsanada.

En la subcuenta “Pasajes”, se observó el registro de una póliza que contenía como soporte documental comprobantes de gastos que correspondía a un viaje al extranjero, como se describe en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-84/03-03	655267-6	27-03-03	Aeromexico	Viaje a Paris, Francia	\$59,712.24
PE-84/03-03	3315-B	18-03-03	Viajes Hidalmex, S.A. de C.V.	Expedición de boletos de avión e itinerario	575.00
TOTAL					\$60,287.24

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido político que indicara el motivo partidista del viaje realizado. Asimismo, se solicitó que proporcionara los datos de las comisiones o eventos a los que asistieron las personas que realizaron el viaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.6 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 11.6

“Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio nacional, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del territorio nacional, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra dice:

“... Se envía documento original del acta de denuncia presentada a la dirección de la policía nacional de París Francia en donde se hace constar el robo de un portafolio conteniendo diversas pertenencias entre las cuales contenía el objeto del viaje partidista”.

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que en el acta de denuncia presentada a la autoridad electoral, no hace referencia de alguna documentación que justificara el viaje realizado, sólo se describe el robo de 420 euros, 220 dólares, tarjetas de crédito, pasaporte y dos rollos fotográficos marca Fuji. De la misma forma, en su respuesta, el otrora partido omitió presentar evidencia adicional alguna que justifique razonablemente el objeto partidista del viaje realizado. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$60,287.24. En consecuencia el otrora partido político incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.6 y 19.2 del Reglamento de mérito.

En las subcuentas “Mensajería” y “Suministros para Equipo de Cómputo” se revisó la cantidad de \$18,170.37 que representa el 30.00% del total reportado en las subcuentas, que es de \$60,567.89, las cuales presentaron documentación comprobatoria original, a nombre del otrora partido político y con la totalidad de los requisitos fiscales, apegados a los artículos establecidos en el Reglamento.

En el rubro de “Servicio Telefónico”, se revisó la cantidad de \$103,648.23 que representa el 59.69% del total de \$173,640.73 reportado por el otrora partido. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte de dicho gasto consiste en recibos de teléfonos, de los cuales se encontró lo siguiente:

Se observaron pólizas amparadas con comprobantes a nombre de terceras personas y no a nombre del otrora partido. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

REFERENCIA	FACTURA					A NOMBRE DE
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-8/01-03	SMXA00148557	01-01-03	Nextel de México, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico	\$2,659.28	Yolanda Montes de Oca Reyes
PE-37/02-03	SMXA00225275	01-02-03	Nextel de México, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico	1,019.78	Yolanda Montes de Oca Reyes
PE-50/01-03	10100541	23-01-03	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico	910.80	Wanless Marcos Moreno
PE-54/01-03	34415-36091	30-01-03	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico	658.00	Partido Liberal Progresista
PE-81/02-03	101745	23-02-03	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico	11,124.00	Partido Liberal Progresista
PE-81/02-03	35938	25-02-03	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico	1,880.00	Partido Liberal Progresista
PE-81/02-03	34258	25-02-03	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico	749.00	Partido Liberal Progresista
PE-15/02-03	Q-030287114	21-01-03	Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico	1,182.20	Salvador Ordaz Montes de Oca

REFERENCIA	FACTURA					A NOMBRE DE
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-35/03-03	SMXA00292245	01-03-03	Nextel de México, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico	2,447.61	Yolanda Montes de Oca Reyes
PE-81/03-03	360	24-03-03	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico	22,911.00	Partido Liberal Progresista
PE-38/04-03	SMXA00382042	01-04-03	Nextel de México, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico	1,080.09	Yolanda Montes de Oca Reyes
PE-38/04-03	Q-031208179	21-03-03	Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico	1,176.00	Salvador Ordaz Montes de Oca
PE-54/04-03	134	23-04-03	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico	15,062.00	Wanless Moreno Marcos
PE-54/04-03	134	30-04-03	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico	2,944.00	Partido Liberal Progresista
PE-47/05-03	SMXA00462187	22-05-03	Nextel de México, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico	5,091.79	Yolanda Montes de Oca Reyes
PE-48/05-03	50107296	23-05-03	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico	16,406.00	Wanless Moreno Marcos
PE-50/05-03	Q-031669957	21-04-03	Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico	1,158.00	Salvador Ordaz Montes de Oca
PE-50/05-03	3040035519	30-04-03	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico	1,841.00	Partido Liberal Progresista
PE-68/05-03	3050034105	30-05-03	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico	4,300.00	Partido Liberal Progresista
PE-68/05-03	3050035796	30-05-03	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico	2,084.00	Partido Liberal Progresista
PE-75/05-03	Q-032136167	21-05-03	Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico	2,541.00	Salvador Ordaz Montes de Oca
TOTAL					\$99,225.55	

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido político que presentara el contrato de comodato donde se estableció que dichos gastos los debía realizar el otrora partido o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra dice:

“ ... Se envía los contratos de comodato por un monto de \$123,117.55”.

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que en la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los contratos de comodato. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$99,225.55. En consecuencia el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

En la misma subcuenta, se localizó un comprobante que fue registrado en la contabilidad en forma duplicada. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA	FACTURA				
	No.	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-78/01-03	SMXA001849	14-02-03	Nextel de México, S.A. de C.V	Pago de servicio telefónico	\$4,422.68
PE-37/02-03	11			del mes de enero de 2003	4,422.68

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido político que presentara la corrección que procediera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó las correcciones reflejadas en los auxiliares y las balanzas de comprobación. Por lo tanto, la observación quedó subsanada.

En el rubro de “Hospedaje”, se revisó la cantidad de \$14,328.40 que representa el 30.00% del total de \$47,760.45 reportado por el otrora partido. Derivado de la revisión se determinó lo siguiente:

Se localizó un registro contable que carecía de la póliza correspondiente, así como de la documentación soporte respectiva. A continuación de señala la póliza faltante:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Hospedaje	PE-04/03-03	\$12,452.75

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara la póliza señalada con la documentación soporte original, a nombre del otrora partido político y que cumpliera con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se señala:

“... Se envía las pólizas correspondientes así como su documentación soporte por un monto de \$213,520.76”.

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la documentación solicitada. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$12,452.75. En consecuencia el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

En la subcuenta “Mantenimiento de Inmuebles”, se revisó la cantidad de \$15,454.53 que representa el 30.00% del total reportado que es de \$51,515.10, la cual presenta documentación comprobatoria original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, apegándose a los artículos establecidos en el Reglamento citado.

En el rubro de “Mantenimiento de Equipo”, se revisó la cantidad de \$26,577.98 que representa el 73.76% del total de \$36,032.55 reportado por el otrora partido. De la revisión se determinó que los comprobantes consisten en facturas con requisitos fiscales. Sin embargo, se observó lo siguiente:

Se observó el registro de una póliza que carecía de la documentación soporte correspondiente. A continuación se detalla la póliza observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Mantenimiento Equipo de Transporte	PE-30/03-03	\$19,720.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido político que presentara la documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se señala:

“... Se envía la documentación soporte por un monto de \$117,918.74 (...).”

Aún cuando el otrora partido político menciona que envía la documentación, ésta no se localizó en la documentación presentada a la autoridad electoral. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$19,720.00. En consecuencia, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 de Reglamento de mérito.

De la revisión a la documentación presentada se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un comprobante de gasto que debió cubrirse con cheque a nombre del proveedor, ya que dicho gasto rebasaba la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se señala la documentación observada:

REFERENCIA	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-77/01-03	299	27-01-03	Mil Neumáticos de México, S.A. de C.V.	Compra de tapetes hunter	\$6,857.98

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido político que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se señala:

“...Efectivamente el gasto por un monto de \$6,857.98 debió cubrirse con cheque y no fue así,(...)”.

Como se puede observar el otrora partido reconoce que no realizó el pago mediante cheque individual. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$6,857.98. En consecuencia, el

otrora partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

En la subcuenta “Suscripciones a Periódicos”, se revisó la cantidad de \$216.00 que representa el 30.00% del total reportado que es de \$720.00, la cual presenta documentación comprobatoria original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales apeándose a los artículos establecidos en el Reglamento citado.

En el rubro de “Servicio de Luz”, se revisó la cantidad de \$23,892.00 que representa el 100.00% del total reportado por el otrora partido. Derivado de la revisión se determinó lo siguiente:

Se observaron pólizas amparadas con comprobantes a nombre de terceras personas y no a nombre del otrora partido. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

REFERENCIA	FACTURA					A NOMBRE DE
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-73/01-03	Sin Numero	01-01-03	Luz y Fuerza del Centro	Servicio de energía eléctrica	\$6,500.00	ING y Muestreo, S. A
PE-15/04-03	Sin Numero	12-03-03	Luz y Fuerza del Centro	Servicio de energía eléctrica	8,294.00	ING y Muestreo S. A
PE-60/Jun-03	Sin Numero	15-05-03	Luz y Fuerza del Centro	Servicio de energía eléctrica	9,098.00	ING y Muestreo S. A
TOTAL					\$23,892.00	

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido político que presentara el contrato de comodato donde se estableció que dichos gastos los debía realizar el otrora partido o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra dice:

“ ... Se envía los contratos de comodato por un monto de \$123,117.55”.

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los contratos de comodato. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$23,892.00. En

consecuencia incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito,

En la subcuenta “Servicio de Agua Potable”, se revisó la cantidad de \$262.80 que representa el 30.00% del total reportado que es de \$876.00, la cual presenta documentación comprobatoria original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, apegándose a los artículos establecidos en el Reglamento citado.

En el rubro de “Convenciones y Eventos”, se revisó la cantidad de \$36,052.91 que representa el 30.00% del total de \$120,176.35 reportado por el otrora partido. De la revisión se observó el registro de una póliza que carecía de la documentación soporte correspondiente. A continuación se detalla la póliza observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Convenciones y Eventos	PE-60/03-03	\$14,196.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara la documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó la póliza con su documentación soporte a nombre del otrora partido y cumple con la totalidad de los requisitos fiscales, por tal razón la observación quedó subsanada.

De la revisión a la documentación presentada se localizó un registro contable que carecía de la póliza, así como de la documentación soporte correspondiente. A continuación se señala la póliza faltante:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Convenciones y Eventos	PE-90/03-03	\$11,302.75

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido político que presentara la póliza señalada con la documentación soporte original, a nombre de su otrora partido y que cumpliera con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se señala:

“... Se envía las pólizas correspondientes así como su documentación soporte por un monto de \$213,520.76”.

La respuesta del otrora partido político no se consideró satisfactoria, en virtud de que de la revisión a la documentación presentada, no se localizó la póliza antes citada así como, su documentación soporte correspondiente. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$11,302.75. En consecuencia, el otrora partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito,

En las subcuentas “Fletes y Acarreos” y “Seguridad”, se revisó la cantidad de \$10,460.96 que representa el 30.00% del total reportado en las subcuentas, que es de \$34,869.85, las cuales presentan documentación comprobatoria original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, apegándose a los artículos establecidos en el Reglamento citado.

En el rubro de “Prima de Seguro”, se revisó la cantidad de \$22,990.48 que representa el 100.00% del total reportado por el otrora partido. Derivado de la revisión se determinó lo siguiente:

Se localizó un registro contable que carecía de la póliza correspondiente, así como de la documentación soporte. A continuación de señala la póliza faltante:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Prima de Seguros	PE-39/03-03	\$22,990.48

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido político que presentara la póliza señalada con la documentación soporte original, a nombre del otrora partido político con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se señala:

“... Se envía las pólizas correspondientes así como su documentación soporte...”.

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la documentación solicitada. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$22,990.48. En consecuencia el otrora partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

En el rubro de “Arrendamiento de Inmuebles”, se revisó la cantidad de \$276,000.00 que representa el 100.00% del total reportado por el otrora partido. Derivado de la revisión se determinó lo siguiente:

Se observó el registro de pólizas soportadas con recibos por concepto de arrendamiento. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA	NÚMERO	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-16/Ene-03	339	31-01-03	Marcos Jorge Wanless Moreno	Pago de renta del mes de enero	\$46,000.00
PE-50/Feb-03	340	13-02-03	Marcos Jorge Wanless Moreno	Pago de renta del mes de febrero	46,000.00
PE-33/Mar-03	338	31-03-03	Marcos Jorge Wanless Moreno	Pago de renta del mes de marzo	46,000.00
PE-4/May-03	342	30-04-03	Marcos Jorge Wanless Moreno	Pago de renta del mes de abril	46,000.00
PE-4/May-03	343	31-05-03	Marcos Jorge Wanless Moreno	Pago de renta del mes de mayo	46,000.00
PE-26/Jun-03	402	20-06-03	Marcos Jorge Wanless Moreno	Pago de renta del mes de junio	46,000.00
TOTAL					\$276,000.00

En consecuencia, se solicitó al otrora partido político que presentara el contrato de arrendamiento celebrado con el arrendador antes citado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso

k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó el contrato de arrendamiento correspondiente, por tal razón la observación quedó subsanada.

En el rubro de "Diversos", se revisó la cantidad de \$90,012.64 que representa el 35.99% del total reportado por el otrora partido que es de \$250,105.31. Derivado de la revisión se determinó lo siguiente:

Se observó el registro de pólizas que carecían de la documentación soporte correspondiente. A continuación se detallan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Diversos	PE-83/02-03	\$2,778.76
Diversos	PE-03/03-03	39,372.00
TOTAL		\$42,150.76

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara la documentación soporte en original, a nombre del otrora partido político y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 de Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó las pólizas con la documentación soporte original con la totalidad de los requisitos fiscales, por tal razón la observación quedó subsanada.

Se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que amparaban la adquisición de artículos susceptibles de inventariarse, que no se controlaron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se detallan las adquisiciones en comento:

REFERENCIA	FACTURA			CONCEPTO	IMPORTE
	No.	FECHA	PROVEEDOR		
PE-27/03-03	3672	05-03-03	Desigraf,S.A. de C.V.	50000 piezas de credenciales	\$16,675.00
PE-68/04-03	1048	02-05-03	Sámano Estrada José Luis Alejandro	Impresión de 157,500 sobres	46,186.88
TOTAL					\$62,861.88

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido político que registrara en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” las entradas y salidas de dichas adquisiciones. Asimismo, se solicitó que presentara las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación en los que se reflejara su registro contable, así como el “Kardex” de cada uno de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén debidamente llenadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó las pólizas y los auxiliares correspondientes. De la revisión se determinó el registro de las adquisiciones observadas en la cuenta 105 “Gastos de Amortizar”. Sin embargo, no se localizó el kardex de cada uno de los artículos con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén.

Adicionalmente, mediante escrito sin número de fecha 20 de julio de 2004, en forma extemporánea, el otrora partido político presentó el kardex por artículo, así como las notas de entrada y salidas de almacén correspondientes. Por tal razón la observación quedó subsanada.

En la subcuenta “Estacionamiento”, se revisó la cantidad de \$276.00 que representa el 30.00% del total reportado que es de \$920.00, la cual presenta documentación comprobatoria original, con la totalidad de los requisitos fiscales y que se apega a los artículos establecidos en el Reglamento citado.

En el rubro de “Propaganda”, se revisó la cantidad de \$345,610.70 que representa el 38.04% del total de \$908,513.60 reportado por el otrora partido. Derivado de la revisión se determinó lo siguiente:

Se observó el registro de una póliza que carecía de la documentación soporte correspondiente. A continuación se detalla la póliza observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Propaganda	PE-94/02-03	\$26,500.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a el otrora partido político que presentara la documentación soporte en original, a nombre del otrora partido con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 de Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó las pólizas con su documentación soporte con la totalidad de los requisitos fiscales, por tal razón la observación quedó subsanada.

Se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas que amparaban la adquisición de artículos susceptibles de inventariarse, que no se controlaron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se detallan las adquisiciones en comento:

REFERENCIA	FACTURA			CONCEPTO	IMPORTE
	No.	FECHA	PROVEEDOR		
PE-8/02-03	3630	31-01-03	Desigraf,S.A. de C.V.	4000 carteles Partido Liberal Mexicano	\$35,420.00
PE-8/02-03	3631	31-01-03	Desigraf,S.A. de C.V.	6000 carteles Partido Liberal Mexicano	12,627.00
PE-54/02-03	377	13-02-03	Impacto en Promociones y Servicios, S.A. de C.V.	3000 Playeras	5,416.00
TOTAL					\$53,463.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido político que registrara en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” las entradas y salidas de dichas adquisiciones. Asimismo, se solicitó que presentara las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación donde se reflejara su registro contable, así como el “Kardex” de cada uno de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén debidamente llenadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó las pólizas y auxiliares solicitadas. Asimismo se determinó el registro de las adquisiciones en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. Sin embargo, no se localizó el kardex de cada uno de los artículos con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén.

Adicionalmente, mediante escrito sin número de fecha 20 de julio de 2004, en forma extemporánea, el otrora partido presentó el kardex por artículo adquirido así como las notas de entradas y salidas de almacén correspondientes. Por tal razón la observación quedó subsanada.

De la revisión a la subcuenta de “Propaganda” se localizaron comprobantes por el pago de publicaciones en prensa que carecían de las muestras correspondientes. A continuación se detallan las facturas observadas:

REFERENCIA	FACTURA			CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR		
PE-32/01-03	2352400	13-01-03	El Universal Cia.Periodistica Nacional,S.A. de C.V.	Publicación en diario La Opinión	\$21,145.05
PE-5/02-03	348	20-01-03	Trimedia,S.A. de C.V.	Publicación en Revista Milenio	45,600.95
PE-25/02-03	8051	05-02-03	Editorial Siempre,S.A. de C.V.	Publicación "Elecciones por la Libertad"	34,500.00
PE-69/02-03	2449770	10-02-03	El Universal Cia.Periodistica Nacional,S.A. de C.V.	Publicación periódico	73,485.00
PE-76/02-03	17153	11-02-03	Milenio Diario,S.A. de C.V.	Publicación de convocatoria	54,648.00
PE-6/02-03	14572	07-02-03	Edición del Norte, S.A. de C.V.	Convocatoria Diputados	36,268.70
TOTAL					\$265,647.70

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido político que presentara la página completa de un ejemplar de las publicaciones antes señaladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.7 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 12.7

“Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos

responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se señala:

“... Se envían las muestras de prensa por un monto de \$265,647.70”.

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a un importe de \$162,633.00, el otrora partido político presentó las muestras que consiste en inserciones en prensa. Por tal razón la observación quedó subsanada por dicho importe.

Por lo que corresponde al importe de \$103,014.70 de la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó las muestras correspondientes. A continuación se detalla el faltante de las muestras:

REFERENCIA	FACTURA			CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR		
PE-32/01-03	2352400	13-01-03	El Universal Cía. Periodística Nacional, S. A. de C. V.	Publicación en diario la Opinión.	\$21,145.05
PE-5/02-03	348	20-01-03	Trimedia, S. A. de C. V.	Publicación en Revista Milenio.	45,600.95
PE-6/02-03	14572	07-02-03	Edición del Norte, S. A. de C. V.	Convocatoria Diputados.	36,268.70
TOTAL					\$103,014.70

Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$103,014.70.

En consecuencia el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.7 y 19.2 del Reglamento de la materia,

En la subcuenta “Libros y Revistas”, se revisó la cantidad de \$15,439.71 que representa el 30.00% del total reportado que es de \$51,465.71, la cual presenta documentación comprobatoria original, con la totalidad de los requisitos fiscales y que se apega a los artículos establecidos en el Reglamento citado.

En el rubro de “Impuestos y Derechos”, se revisó la cantidad de \$23,216.55 que representa el 75.16% del total de \$30,887.55 reportado por el otrora partido. Derivado de la revisión se determinó lo siguiente:

Se observó el registro de pólizas que tenían como soporte del gasto documentación que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se describe en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA					OBSERVACIÓN
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Impuestos y derechos	PE-46/01-03	16968	17-01-03	Sol Naucalpan Automotores S.A., de C.V.	Pago de tenencia 2002 y 2003	\$9,072.55	Sin domicilio, R.F.C. del partido, sin cédula fiscal, corresponde a un recibo de caja
Impuestos y derechos	PE-07/03-03	17538	03-04-03	Sol Naucalpan Automotores S.A., de C.V.	Gestoría, tenencia y trámites Jeep Gran Cherokee mod. 2003 30615451	14,144.00	Sin domicilio, R.F.C. del partido, sin cédula fiscal, corresponde a un recibo de caja
TOTAL						\$23,216.55	

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido político que presentara la documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29, 29-A, párrafo primero, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como por lo señalado en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña...”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Los equipos y sistemas electrónicos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser mantenidos en operación por el contribuyente, cuidando que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de este Código. En todo caso, los fabricantes e importadores de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán presentar declaración informativa ante las autoridades administradoras dentro de los veinte días siguientes al final de cada trimestre, de las enajenaciones realizadas en ese periodo y de las altas o bajas, nombres y número de registro de los técnicos de servicio encargados de la reparación y mantenimiento”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas del crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT”.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. Por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: '*la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales*', con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con la letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La Leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se señala:

"... Se envía documentación con requisitos fiscales por un monto de \$23,216.55"

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los documentos citados. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$23,216.55. En consecuencia, el otrora partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29, 29-A, párrafo primero, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como por lo señalado en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

En el rubro de “Actualización y Recargos”, se revisó la cantidad de \$66,684.79 que representa el 100.00% del total reportado por el otrora partido. Derivado de la revisión se determinó lo siguiente:

Se observó el registro de pólizas que carecían de la documentación soporte correspondiente. A continuación se detallan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Actualización y Recargos por impuestos	PE-26/06-03	\$1,800.00
Actualización y recargos por impuestos	PE-57/02-03	20,940.00
Actualización y recargos por impuestos	PE-39-/05-03	43,944.79
TOTAL		\$66,684.79

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido político que presentara la documentación soporte en original, a su nombre y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 de Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó las pólizas con la documentación soporte original y con la totalidad de los requisitos fiscales, por tal razón la observación quedó subsanada.

Por lo que respecta a las subcuentas “Mantenimiento de Mobiliario y Equipo”, “Renta de Equipo de Transporte” y “Pérdida por Venta de

Activo Fijo”, se revisó la cantidad de \$50,488.80 que representa el 30.00% del total reportado que es de \$168,296.00. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas de proveedores a nombre del partido que cumplen con los artículos establecidos en el Reglamento citado.

Por lo que respecta a la subcuenta de “Gastos Financieros”, se revisó un importe de \$12,085.57, que representa el 100% del total reportado por el otrora partido, el cual cumple con las normas establecidas en el Reglamento de la materia.

4.10.3.2 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

En relación con este rubro, el otrora partido político reportó egresos por la cantidad de \$313,800.66, que se encuentran integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Mobiliario y equipo de oficina	\$249,880.54
Equipo de cómputo	63,920.12
TOTAL	\$313,800.66

Por lo que toca al monto de las adquisiciones realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, se revisó un monto de \$313,800.66, que representa el 100% del total reportado por el otrora partido determinándose lo siguiente:

De la revisión a la cuenta “Mobiliario y Equipo”, se observaron dos registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas, así como la documentación soporte correspondiente. A continuación se señalan las pólizas faltantes:

REFERENCIA	IMPORTE
PE-39/04-03	\$8,797.50
PE-12/05-03	25,702.50
TOTAL	\$34,500.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara las pólizas contables antes citadas, así como la documentación soporte en original, a su nombre y con la totalidad de los requisitos fiscales, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Se envían las pólizas con la documentación soporte por un monto de \$34,500.00”.

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada para la autoridad electoral por el otrora partido no se localizaron las pólizas citadas. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$34,500.00. En consecuencia incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1 y 19.2. del Reglamento de la materia,

De la revisión a la cuenta “Equipo de Transporte”, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental cartas factura por la adquisición, mismas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de la cédula fiscal. A continuación se detallan las pólizas observadas:

REFERENCIA	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-01/03-03	SIN NÚMERO	28-02-03	SOL NAUCALPAN AUTOMOTORES, S.A. DE C.V.	GRAND CHEROKEE 4X4	\$344,900.00
PE-03-03-03	SIN NÚMERO	03-04-03	SOL NAUCALPAN AUTOMOTORES, S.A. DE C.V.	PAGO DE UNIDAD	134,900.00
TOTAL					\$479,800.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara las facturas originales por la adquisición de los vehículos. Asimismo, que se indicara el órgano del partido que tuvo asignado dichos activos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se señala:

“...Se envían fotocopias de las facturas antes mencionadas por un monto de \$479,800.00 en virtud de que dichos activos ya se vendieron”.

El otrora partido presentó la copia de la factura 18016 de fecha 29 de febrero de 2003 por un importe de \$344,900.00, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del otrora partido por lo que la observación quedó subsanada. Procede señalar que se consideró la copia de la factura, toda vez que, como consta en el capítulo correspondiente a los ingresos, en el mismo ejercicio el otrora partido vendió el vehículo.

Por lo que se refiere al importe de \$134,900.00, aún cuando el otrora partido menciona haber anexado la copia de la factura, en la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó copia alguna por el monto antes citado. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$134,900.00. En consecuencia incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en la Regla 2.4.7 del la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

Por otra parte, el otrora partido no informó a la autoridad electoral el órgano del partido que tuvo asignado dichos activos, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

a) Revisión a Proveedores

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el otrora partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Distribuidora AVC, S.A. de C.V.	STCFRPAP/629/04	8	\$51,062.30	-
José Alberto Silva Acosta	STCFRPAP/625/04	2	105,937.00	31-05-04
TOTAL			\$156,999.30	

Como se puede observar, el proveedor Distribuidora AVC, S.A. de C.V., a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, no ha contestado el oficio correspondiente.

Por lo que se refiere al proveedor José Alberto Silva Acosta, mediante escrito sin número de fecha 31 de mayo de 2004, manifestó lo que a la letra se señala:

“El que suscribe José Alberto Silva Acosta, en contestación a su oficio citado al rubro (STCFRPAP/625/04), en donde me solicita confirme o rectifique las operaciones amparadas en las facturas marcadas con los números 210 y 244 de fecha 17 de enero y 10 de marzo del dos mil tres, respectivamente, manifiesto ‘bajo protesta de decir la verdad’, lo siguiente:

Que las facturas de referencia son apócrifas y que si bien (sic) cierto el formato utilizado en estas es similar al utilizado por el que suscribe, también es cierto que de forma alguna dichas facturas fueron expedidas por el suscrito a favor del el ‘Partido Liberal Mexicano’, ni a favor de partido alguno, ni mucho menos por las operaciones descritas en las mismas, ya que los folios asentados en dichas facturas pertenecen a otras operaciones y a favor de persona diversa.

(...)”.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara las correcciones y aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y k) 49-A párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo señalado por los artículos 19.2 y 19.8 del Reglamento de mérito, que a la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado

democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 19.8

“Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos políticos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. STCFRPAP/722/04 de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra dice:

“(...): es preciso aclarar que el proveedor José Alberto Silva Acosta, desde que el partido Liberal Mexicano logró su registro ante este Instituto, se constituyó como el proveedor principal de los muebles de oficina del partido principalmente, como se podría demostrar en la contabilidad del ejercicio 2002 y del ejercicio 2003, todo esto debido a que los costos de los artículos que manejaba en comparación con otros proveedores de su tipo eran económicos por lo que se acudió al domicilio citado en sus facturas buscando al señor Silva Acosta para que aclarara el porque había contestado de manera negativa, por lo que para que no existieran mas confusiones nos proporcionó en una hoja membreteada en original las aclaraciones pertinentes.

Por lo que se presente (sic) hoja membreteada en original del proveedor José Alberto Silva Acosta con diversas aclaraciones”.

Anexo a la contestación del otrora partido se localizó un escrito sin número de fecha 5 de julio de 2004 en hoja membreteada del proveedor en el cual se manifiesta lo que a la letra se transcribe:

“Me permito hacer llegar a quien corresponda el siguiente escrito en el que rectifico las operaciones realizadas con el partido Liberal Mexicano, y del cual, fui proveedor de bienes.

Debido a un error en la información que maneja el contador de la empresa, conteste en una circular que no se habían expedido las facturas 210 y 244 a favor del partido Liberal Mexicano, sin embargo como ya mencione anteriormente siempre fui proveedor de este partido desde su aparición y con el realice diversas operaciones, por lo que estas facturas sí fueron expedidas a favor de ese partido, para cualquier aclaración estoy a sus ordenes en la dirección descrita en las facturas o los teléfonos 9112-9125, 91129126, o al 9112-4110 en el horario de 10 am a 7 pm de lunes a viernes y sábados de 10 am a 14 pm, estos teléfonos también aparecen en las facturas mencionadas”.

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el presunto escrito aclaratorio del proveedor, además de que no fue entregado directamente por éste a la autoridad electoral, carece de la firma del mismo, por lo que no se tiene certeza de que en efecto corresponde a una aclaración ofrecida por el citado distribuidor, C. José Alberto Silva Acosta, razón por la que se consideró no subsanada la observación.

Activo Fijo

Mediante oficio STCFRPAP/298/04 de fecha 17 de marzo de 2004, enviado por esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y recibido por el otrora partido político el 23 del mismo mes y año, se solicitó en términos de lo establecido por los artículos 16.5, inciso e) y 25 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, presentara adjunto al Informe Anual la relación actualizada de sus activos fijos.

El otrora partido presentó diversa documentación. Sin embargo, de la revisión se observó que el otrora partido no había presentado la relación del Inventario Físico actualizado.

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara el inventario físico con la totalidad de los bienes muebles e inmuebles registrados en el Comité Ejecutivo Nacional, así como en los Comités Estatales del otrora partido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/674/04 de fecha 8 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 25 de junio de 2004, el otrora partido presentó la relación del inventario físico actualizada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25.1 del Reglamento de mérito. Por tal razón la observación quedó subsanada.

Por otra parte, de la revisión a la subcuenta "Equipo de Transporte", se observó la baja contable por la venta de 3 vehículos. Sin embargo, el otrora partido no presentó evidencia que permitiera establecer con quién se llevó a cabo la operación, así como el valor consignado para la venta de cada unidad. A continuación se señalan los registros de la baja en comento:

REFERENCIA	FACTURA				
	NO.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-2/07-03	SIN NÚMERO	28-02-03	Sol Naucalpan Automotores, S.A. de C.V.	Gran Cherokee 4X4 mca Jeep 2003	\$344,900.00
PD-2/07-03	17356	30-12-03	Sol Naucalpan Automotores, S.A. de C.V.	Vehiculo nuevo mca. Dodge Neón "SE" 4 ptas mod-2002	118,700.00
PD-6/08-03	17757	30-12-03	Sol Naucalpan Automotores, S.A. de C.V.	Vehiculo nuevo mca. Dodge Neón "SE" 4 ptas mod-2002	118,700.00
TOTAL					\$582,300.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara la documentación que acreditara la venta de cada una de las unidades antes citadas, así como los términos del avalúo por el que se llevó a cabo la venta. Asimismo, que presentara la carta responsiva o, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se señala:

“....Se envían carta de los vehículos antes mencionados en cuanto el avalúo se consideró la depreciación que marca la ley del impuesto sobre la renta por lo cual se llevó a cabo dicha venta por un monto de \$582,300.00”.

La respuesta del otrora partido se consideró satisfactoria, en virtud de que el otrora partido presentó los términos del avalúo y la carta responsiva, por tal razón la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, con respecto a la venta de los Activos Fijos por un monto de \$505,000.00, se localizó el importe registrado en la cuenta de Bancos y no en la cuenta de Ingresos. Asimismo, dichos ingresos no fueron reportados en el “IA” Informe Anual, como ya se valoró en el capítulo de ingresos de este dictamen. A continuación se detallan los casos en comento.

REFERENCIA	BANCO	CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	IMPORTE
PD-2/07-03	Scotiabank Inverlat	887501	25-07-03	\$300,000.00
			30-07-03	55,000.00
			30-07-03	55,000.00
PD-06/08-03			01-08-03	95,000.00
TOTAL				\$505,000.00

Adicionalmente, se observó que las pólizas antes citadas carecían de sus respectivas fichas de depósito.

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara las correcciones en sus registros contables y que reportara el ingreso en el “IA”, así como las modificaciones en el Informe “IA-4”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 15.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó una segunda versión del formato “IA” Informe Anual y del formato “IA-3” Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, donde reflejó las correcciones a la balanza de comprobación y presentó las pólizas y los auxiliares correspondientes, por tal razón la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, se observó que el importe por la pérdida de la venta del Activo Fijo fue aplicada directamente a la cuenta de Patrimonio del otrora partido. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA	FACTURA				
	NO.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-05/03-03	17755	30-12-02	Sol Naucalpan Automotores, S.A. de C.V.	Vehículo nuevo marca Dodge Durango SLT 4x2 modelo 2003	\$66,800.00
PD-2/07-03	S/N	28-02-03	Sol Naucalpan Automotores, S.A. de C.V.	Gran Cherokee 4X4 mca Jeep 2003	44,900.00
PD-2/07-03	17356	30-12-03	Sol Naucalpan Automotores, S.A. de C.V.	Vehículo nuevo mca Dodge Neón "SE" 4 ptas mod-2002	8,700.00
PD-6/08-03	17757	30-12-03	Sol Naucalpan Automotores, S.A. de C.V.	Vehículo nuevo mca Dodge Neón "SE" 4 ptas mod-2002	23,700.00
TOTAL					\$144,100.00

Fue preciso aclarar, que dicho importe se debió registrar en gastos, en una subcuenta "Pérdida en venta de Activos Fijos", que para efectos del "IA" Informe Anual, no se deberían considerar dichos importes, en virtud de que en el ejercicio que se adquirió cada bien, se reportó el gasto correspondiente. Por lo tanto, se solicitó al otrora partido que realizara las modificaciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó las correcciones en pólizas, auxiliares y la balanza de comprobación. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.10.3.4 Gastos en Fundaciones o Instituciones de Investigación

Como parte de la revisión, se verificó que el otrora partido se apegara a lo que estipula el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: "Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación".

En relación a este punto, el otrora partido reportó egresos por la cantidad de \$597,345.35 que se encuentran integrados de la siguiente manera:

SUBCUENTA	IMPORTE
Otros Gastos	\$597,345.35

Como resultado de la revisión de los egresos reportados, se determinó lo que a continuación se detalla:

El otrora partido reportó gastos erogados por la Fundación “Ricardo Flores Magón” por un importe de \$597,345.35, los cuales no alcanzan el monto equivalente al 2% del Financiamiento Público recibido para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se detalla el caso en comento:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIDO (ACTIVIDADES ORDINARIAS)	2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO (ACTIVIDADES ORDINARIAS)	IMPORTE REPORTADO EN GASTOS	DIFERENCIA
\$30,458,420.10	\$609,168.41	\$597,345.35	\$11,823.06

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 8.3, 8.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 49

“... 7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

(...)”.

Artículo 8.3

“Todos los recursos que les sean transferidos a las fundaciones e institutos de investigación a que se refiere el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por los partidos políticos, se depositarán en cuentas bancarias específicas que serán identificadas como CBF ó CBII-(PARTIDO)-(FUNDACIÓN O INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN)-(NÚMERO). A dichas cuentas sólo podrán ingresar transferencias del partido y serán manejadas por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 8.4

“Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el órgano del partido, organización adherente, fundación o instituto de investigación que reciba los recursos transferidos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Cabe señalar que el partido cumplió la aportación a fundaciones o institutos de investigación en un 98% por lo tanto solicitamos que la sanción sea sobre lo que no fue aportado que es de \$11,823.06”.

Como se puede observar el otrora partido reconoce que no transfirió la totalidad del 2% del financiamiento al desarrollo de Fundaciones o Institutos de Investigación, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$11,823.06. En consecuencia, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Reglamento de la materia.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

En la subcuenta “Otros Gastos”, se observó el registro de pólizas que carecían de la documentación soporte correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Gastos en Fundaciones e Instituciones de Investigación	Otros Gastos	PE-35/01-03	\$77,000.00
	Otros Gastos	PE-52/08-03	520,344.73
TOTAL			\$597,344.73

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido político que presentara la documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.3, 8.5, 11.1 y 19.2 de Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 8.3

“Todos los recursos que les sean transferidos a las fundaciones e institutos de investigación a que se refiere el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por los partidos políticos, se depositarán en cuentas bancarias específicas que serán identificadas como CBF ó CBII-(PARTIDO)-(FUNDACIÓN O INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN)-(NÚMERO). A dichas cuentas sólo podrán ingresar transferencias del partido y serán manejadas por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 8.5

“Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se señala:

“...Se envía la documentación por un monto de \$597,344.73”.

Aún cuando el otrora partido presentó la documentación soporte con la totalidad de los requisitos fiscales, de la revisión a ésta se observó que las facturas fueron expedidas por el Instituto de Estudios Políticos Económicos y Sociales Ricardo Flores Magón. Sin embargo, dado que dicha Fundación se constituye como una parte integrante del otrora partido político, al presentarse como comprobantes de gasto facturas emitidas **por la Fundación** a nombre del partido político, dicha documentación no resulta idónea para comprobar en efecto un egreso del partido, sino simplemente para evidenciar una transferencia de fondos entre partes integrantes del mismo.

A este respecto, es pertinente señalar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado respecto a la imposibilidad de que las fundaciones o institutos de investigación de los partidos políticos guarden una relación de independencia respecto de éstos. Lo anterior, al desvirtuar el alegato del entonces recurrente partido Convergencia por la Democracia contra el acto del Consejo General del Instituto Federal

Electoral por el que se le impusieron sanciones respecto de la presentación de su informe anual del año 2001. En dicha ocasión, la autoridad jurisdiccional discutió ampliamente el sentido normativo de la disposición legal que da fundamento a la obligación de los Partidos de destinar recursos para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación:

“Para ello en primer término, es necesario determinar el sentido normativo del artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual textualmente señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 49

...

7. Los partidos políticos tendrán al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

...

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

...”

La simple lectura de la disposición transcrita permite colegir que en ella se impone un deber jurídico a los partidos políticos, por virtud del cual están constreñidos a destinar, cuando menos, el dos por ciento del financiamiento público destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para el desarrollo de fundaciones o institutos, los cuales no se encuentran abiertos o indeterminados a cualquier género o clase, sino que, por el contrario, la norma en comento es clara al delimitar en dos aspectos los establecimientos que deben impulsarse o apoyarse con, por lo menos, el porcentaje de flujo monetario citado.

En efecto, como bien entendió la responsable, conforme una interpretación gramatical, en términos del artículo 3, párrafo 2, del Código Electoral Federal, la primera de ellas se encuentra inmersa en la expresión “sus fundaciones o institutos”, en la que la utilización del plural del adjetivo posesivo “su”, denota la idea de pertenencia,

adscripción, posesión o propiedad, calidades que, en este caso, se encuentran relacionadas, vinculadas o dirigidas a los partidos políticos, al ser éstos los sujetos previstos en la oración semántica que compone el dispositivo en análisis.

...”

(SUP-RAP-023/2002, pp.132-3, versión electrónica).

De esto resulta que a fin de dar cumplimiento al artículo 49, párrafo 7, inciso a) fracción VIII del Código, es condición necesaria la existencia de dicha relación de pertenencia, adscripción, posesión o propiedad que vincula a la fundación de mérito con el partido político, y de dicha relación se desprende la imposibilidad de que la Fundación opere como un tercero proveedor del partido para efectos de lo dispuesto en los artículos 8.5 y 11.1 del Reglamento de mérito.

Derivado de lo anterior, la observación no quedó subsanada por un monto de \$597,344.73. En consecuencia, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 8.5 y 11.1 del Reglamento de mérito

Apoyos para la Producción de Radio y T.V.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ministró, como apoyo para la producción de programas de Radio y T.V., un importe de \$111,816.16. Durante la revisión, el otrora partido proporcionó los auxiliares de Publicidad de la cuenta Servicios Generales. De la revisión, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas por concepto de producción de programas del otrora partido amparan los apoyos otorgados por la Dirección antes citada, las cuales se apegan a la normatividad establecida.

4.10.3.2 Gastos Efectuados en Campañas Políticas

Por este concepto, el otrora partido político registró la cantidad de \$48,217,945.67, monto que coincide con el Dictamen Consolidado de la Comisión de Fiscalización relativo a los Informes de Campaña de los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral del año 2003, el cual se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	CAMPAÑA FEDERAL	
	PARCIAL	TOTAL
A) Gastos de Propaganda		\$28,489,290.90
B) Gastos de Operación de Campaña		8,687,365.04
C) Gastos de propaganda en medios publicitarios		11,041,289.73
Prensa	\$53,562.00	
Radio	82,378.13	
Televisión	10,905,349.60	
Total de Egresos		\$48,217,945.67

Los importes mostrados en el cuadro que antecede fueron revisados en los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral 2003.

4.10.3.3 Gastos por Actividades Específicas

En el rubro correspondiente a Gastos por Actividades Específicas, el otrora partido reportó egresos por un importe de \$10,584,961.52, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Educación y Capacitación Política	\$18,489.50
Investigación Socioeconómica y Política	1,649,753.00
Tareas Editoriales	8,916,719.02
Total	\$10,584,961.52

a) Revisión

En el concepto de Actividades Específicas se revisó un importe de \$3,443,421.42, que representa el 32.53% del total de \$10,584,961.52 reportado por el partido.

4.10.3.3.1 Educación y Capacitación Política

En el rubro de Educación y Capacitación Política se revisó el importe de \$18,489.50, que representa el 100.00% del total reportado por el otrora partido, determinándose que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del otrora partido y cumplen con los requisitos fiscales, de acuerdo con los artículos del Reglamento establecidos al respecto.

4.10.3.3.2 Gastos en Investigación Socioeconómica y Política

Para el rubro de Gastos en Investigación Socioeconómica y Política, se revisó el importe de \$494,925.90 que representa el 30.00% del total de \$1,649,753.00 reportado por el otrora partido, determinándose que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del otrora partido y cumplen con los requisitos fiscales, de acuerdo con los artículos del Reglamento establecidos al respecto, a excepción de lo que se señala a continuación:

De la revisión a la cuenta “Investigación Socioeconómica y Política”, subcuenta Investigaciones Sociales, se observó el registro de tres pólizas que presentaban como soporte documental recibos de Honorarios Asimilables a Salarios en los cuales se reflejó la retención del Impuesto Sobre la Renta. Sin embargo, el otrora partido solamente registró el neto pagado, omitiendo el registro contable del impuesto retenido. Los recibos en comento se señalan a continuación:

REFERENCIA	RECIBO						
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	I.S.P.T.	IMPORTE NETO
PE-74/03-03	SIN NÚMERO	31-01-03	Álvaro Cepeda Neri	Pago del primer lugar del certamen "Vida y Obra de Benito Juárez"	\$43,126.00	\$9,792.66	\$33,333.34
		28-02-03			43,126.00	9,792.66	33,333.34
		31-03-03			43,126.00	9,792.66	33,333.34
SUBTOTAL					\$129,378.00	\$29,377.98	\$100,000.02
PE-76/03-03	SIN NÚMERO	28-02-03	Jenaro Villamil Rodríguez	Pago del segundo lugar del certamen "Vida y Obra de Benito Juárez"	\$30,500.00	\$5,500.00	\$25,000.00
					30,500.00	5,500.00	25,000.00
SUBTOTAL					\$61,000.00	\$11,000.00	\$50,000.00
PE-77/03-03	SIN NÚMERO	31-03-03	Natalia Claudia Ríos Gutiérrez	Pago del tercer lugar del certamen "Vida y Obra de Benito Juárez"	30,500.00	5,500.00	25,000.00
TOTAL					\$220,878.00	\$45,877.98	\$175,000.02

Además, se señaló, que en las pólizas cheque con las que fue cubierto el gasto, se manifestó el concepto “Pago del Premio al Primero, Segundo y Tercer lugar del Certamen Sobre la Vida y Obra de Benito Juárez”, respectivamente, en cada una de las pólizas citadas. Sin embargo, no se tenía evidencia del evento realizado que pudiera acreditar la comprobación con los recibos de Honorarios Asimilados a Salarios.

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara las correcciones correspondientes en el registro de los impuestos y que proporcionara la declaración de pagos provisionales de los impuestos federales, en la cual se enteraron a la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público los mismos. Asimismo, se solicitó que presentara las evidencias que comprobaran el evento realizado, así como cualquier trámite efectuado con respecto al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citado, 11.1, 19.2, 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

En respuesta a la observación citada, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó las pólizas, los auxiliares y la balanza de comprobación debidamente corregidos. Asimismo, presentó un ejemplar del libro “Vida y obra de Benito Juárez”, fotografías y periódicos como evidencia del evento realizado.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la declaración del entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un monto de \$45,877.98. En consecuencia, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4.10.3.3.3 Gastos en Tareas Editoriales

Para el rubro de Gastos en Tareas Editoriales, se revisó el importe de \$2,930,006.02 que representa el 32.86% del total de \$8,916,719.02 reportado por el otrora partido, determinándose lo siguiente:

De la revisión a la cuenta “Tareas Editoriales”, se observaron registros contables que carecían de las pólizas correspondientes, así como de

la documentación soporte respectiva. A continuación se señalan las pólizas faltantes:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Página de Internet	PE-98/03-03	\$34,500.00
Libros	PD-02/08-03	26,831.02
TOTAL		\$61,331.02

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara las pólizas mencionadas con la documentación soporte original, a su nombre y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su

disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Se envían las pólizas correspondientes por un monto de \$61,331.02, así como su documentación soporte.

Es conveniente aclarar que debido a un error en la captura de la póliza de diario 2 de agosto por un importe de \$26,831.02 se registró en el concepto “libros” sin embargo como se anexa en el papel de trabajo de la póliza correspondía al concepto de “combustibles” por lo que nunca faltó documentación.

Se corrige la póliza reclasificando la cuenta y se anexan nuevamente la documentación para que sea verificada”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que el otrora partido presentó la póliza de egresos 98 del mes de marzo, por un importe de \$34,500.00 con la documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del otrora partido, por tal razón la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere a la póliza de diario 2 de agosto por un importe de \$26,831.02, el otrora partido presentó la póliza y el papel de trabajo mencionado efectuando las correcciones a los auxiliares y a la balanza de comprobación. Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la documentación soporte que permita respaldar la aclaración del otrora partido. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un

importe de \$26,831.02. En consecuencia, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Por otra parte, de la revisión a diversas subcuentas de la cuenta “Tareas Editoriales”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que amparaban la adquisición de diversos artículos susceptibles de inventariarse, que no fueron controlados en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se detallan los gastos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA			CONCEPTO	IMPORTE
		No.	FECHA	PROVEEDOR		
Publicaciones Mensuales	PE-30/08-03	1132	25-07-03	Serrano Estrada José L. Alejandro	10,000 periódicos correspondientes a agosto	\$39,675.00
Publicaciones Mensuales	PE-31/08-03	1133	30-07-03	Serrano Estrada José L. Alejandro	10,000 periódicos correspondientes a agosto	39,675.00
Medios Magnéticos	PE-83/01-03	68	07-01-03	Mouge Hernández Mario del Sagrado Corazón de Jesús	28,000 Discos Compactos Promocional	917,700.00
Medios Magnéticos	PE-60/01-03	71	21-01-03	Mouge Hernández Mario del Sagrado Corazón de Jesús	21,000 Discos Compactos	688,275.00
Medios Magnéticos	PE-12/02-03	12	07-02-03	Mouge Hernández Mario del Sagrado Corazón de Jesús	14,000 Discos Compactos	458,850.00
Encarte de Periódicos	PE-28/03-03	3665	05-03-03	Desigraf,S.A. de C.V.	400,000 pzas. encarte PLM	322,000.00
Encarte de Periódicos	PE-52/03-03	8566	04-03-03	Imprenta de Medios,S.A. de C.V.	50,000 ejemplares de 8 paginas color para encartar	86,250.00
Libros	PE-09/02-03	3629	31-01-03	Desigraf,S.A. de C.V.	50,000 piezas de libros	316,250.00
TOTAL						\$2,868,675.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que registrara en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” las entradas y salidas de dichas adquisiciones. Asimismo, debería presentar las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación en las que se reflejara su registro contable, así como el “Kardex” de cada uno de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén debidamente llenadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra señala:

“... Se registraron en la cuenta 105 gastos por amortizar, por un monto de \$2,868,675.00, asimismo se envía kardex y notas de entrada y salidas de almacén”.

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron las pólizas correspondientes, así como tampoco el kardex ni las notas de entradas y salidas de almacén. Asimismo, de la verificación a la balanza de comprobación, se observó que no había realizado corrección alguna.

Sin embargo, mediante escrito sin número de fecha 20 de julio de 2004, en forma extemporánea, el otrora partido presentó el kardex, las notas de entradas y salidas de almacén correspondientes, los auxiliares y la balanza de comprobación en donde se refleja el registro contable de los artículos citados en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. Por tal razón la observación quedó subsanada.

a) Gastos por Amortizar

De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó el registro de gastos que no se localizaron reflejados en el kardex. Además, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se encontraron las correspondientes notas de entradas y salidas del almacén. A continuación se menciona el registro de los gastos en comento:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-56/03-03	Publicaciones mensuales	\$19,837.50
PE-72/03-03	Publicaciones mensuales	19,837.50
PE-13/04-03	Publicaciones mensuales	5,405.00
PE-35/04-03	Publicaciones mensuales	19,837.50
PE-73/04-03	Publicaciones mensuales	19,837.50
PE-74/04-03	Publicaciones mensuales	5,405.00

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-09/05-03	Publicaciones mensuales	19,837.50
PE-45/05-03	Publicaciones mensuales	19,837.50
PE-57/06-03	Publicaciones mensuales	59,512.50
PE-35/06-03	Publicaciones mensuales	39,675.00
PE-99/03-03	Publicaciones Trimestrales	82,800.00
PE-31/03-03	Discos Compactos	2,294,250.00
PE-38/03-03	Artículos promocionales	3,000,000.00
PE-03/07-03	Artículos promocionales	1,000,000.00
TOTAL		\$6,606,072.50

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara el kardex en el que se reflejaran los importes antes citados, así como las notas de entradas y salidas de almacén debidamente llenadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/779/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó lo que a continuación se señala:

“ ... En relación se envían kardex y notas de entrada y salidas de almacén por un importe de \$6,606,072.50 debidamente requisitados (...)”.

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó el kardex, así como tampoco las notas de entrada y salida de almacén.

Sin embargo, mediante escrito sin número de fecha 20 de julio de 2004, en forma extemporánea el otrora partido presentó los kardex así como las notas de entradas y salidas de almacén correspondientes. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

b) Revisión a Proveedores

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
AZC MEXICANA, S.A. DE C.V.	STCFRPAP/628/04	1	\$2,294,250.00	
DIGITAL FILMS & VIDEO, S.A. DE C.V.	STCFRPAP/626/04	1	3,000,000.00	4-06-04
TOTAL			\$5,294,250.00	

Como se puede observar, el proveedor Digital Films & Video, S.A. de C.V, confirmó haber efectuado las operaciones con el otrora partido.

Por lo que se refiere al proveedor AZC Mexicana, S.A. de C.V., a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha contestado el oficio correspondiente.

4.10.3.4 Gastos en Campañas Electorales Locales

Mediante el oficio No. STCFRPAP/674/04 de fecha 8 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 11 del mismo mes y año, la Comisión de Fiscalización hizo del conocimiento del otrora partido que de la revisión a la documentación presentada junto con su informe anual se observó lo siguiente:

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, recuadro I. Detalle de las operaciones realizadas, punto A. Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, renglón I. A los Comités Estatales u Órganos equivalentes del otrora partido, contra los importes relacionados con las Transferencias reflejadas en la balanza de comprobación al 31 de agosto de 2003 del Comité Ejecutivo Nacional, se determinó que no coincidían. A continuación se detallan las diferencias observadas por la Comisión de Fiscalización:

CONCEPTO SEGÚN OTRORA PARTIDO	FORMATO "IA-5" DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE AGOSTO DE 2003	DIFERENCIA
A. Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional. 1. A los Comités Estatales u Órganos equivalentes del partido. (cuenta de campaña)	\$11,084,186.88	\$11,090,742.96	\$6,556.08

En consecuencia, se señaló al otrora partido que lo reportado en el formato "IA-5" se desprende de la contabilidad elaborada por el, por lo que las cifras antes señaladas debían coincidir. Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización solicitó al otrora partido que presentara las correcciones y aclaraciones que procedieran, con la finalidad de que no existieran diferencias entre la información referida, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Adicionalmente, toda vez que el otrora partido que, como se observa en el cuadro anterior, adicionó la leyenda "Cuenta de Campaña", la Comisión de Fiscalización le solicitó que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran sobre la razón de tal adición, debiendo señalar a qué se referían dichas transferencias, toda vez que en el formato "IA-5" existe un apartado para reportar este tipo de transferencias, mismo que se señala a continuación:

PUNTO Y NÚMERO	CONCEPTO
C.	Transferencias a Campañas Electorales Locales
1.	Del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano equivalente. * Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las campañas electorales locales.
2.	De los Comités Estatales u Órganos equivalentes del partido. *Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las campañas electorales locales.

Asimismo, se señaló que el otrora partido no consideró los datos antes citados, por lo tanto, no se apegaba al formato incluido en el Reglamento de mérito. En consecuencia, se solicitó al otrora partido que proporcionara el multicitado formato "IA-5" con las especificaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1, 10.7, 15.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Consta en el Dictamen correspondiente que mediante escrito sin número, de fecha 25 de junio de 2004, el otrora partido presentó el formato “IA-5” corregido, así como las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

Sin embargo, el otrora partido reportó en el formato “IA-5” Detalle de las Transferencias Internas, un importe de \$6,074,663.43, correspondiente a transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Estatales en cada una de las entidades federativas.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó en el Dictamen Consolidado que en virtud de que el otrora partido no presentó balanzas, auxiliares y documentación soporte relativa al monto de \$6,074,663.43, se vio imposibilitada a verificar su correcta aplicación. Asimismo, destacó que, previamente, el otrora partido mediante escrito sin número de fecha 21 de mayo de 2004, manifestó lo que a la letra señala:

“(...). Por este conducto me permito informarle que no se realizaron transferencias de recursos a ningún estado de la República y por lo tanto no existe documentación alguna”

Asimismo, el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización, a este Consejo General, señala que el otrora partido omitió presentar el detalle pormenorizado de los importes transferidos a cada uno de los comités Estatales o las transferencias efectuadas a cada una de las campañas electorales locales.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al otrora partido que presentara el detalle en comento. Lo anterior, con fundamento en los artículos 10.7 y 19.2 del Reglamento de la materia, así como en lo señalado en el formato “IA-5” incluido en el mismo Reglamento, que a la letra establecen:

Artículo 10.7

“La Comisión de Fiscalización podrá solicitar en cualquier tiempo a los partidos políticos información sobre el monto y el destino de las transferencias efectuadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas al otrora partido, mediante el oficio No. STCFRPAP/674/04 de fecha 8 de junio de 2004, recibido el día 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 25 de junio de 2004, el otrora partido presentó el detalle pormenorizado de los importes transferidos a cada uno de los Comités Estatales.

Derivado de la respuesta del otrora partido, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó lo siguiente:

“(…) de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido reportó en el inciso C del formato IA-5 “Detalle de transferencias Internas” el monto de \$6,074,673.43, cifra que corresponde a transferencias realizadas para campañas electorales. Por tal razón, la observación no quedó subsanada, al incumplir el otrora partido con lo dispuesto en el artículo 15.3 del Reglamento de mérito.

Es importante señalar que el importe de \$6,074,663.43 reportado en el "IA" Informe Anual, no corresponde a transferencias de recursos a Comités Estatales, toda vez que de la revisión a los registros contables se verificó que se encuentran controlados en la cuenta de "Transferencias a Campañas Federales", situación que se puede constatar al verificar la balanza de comprobación donde el otrora partido controló los gastos de campañas federales de 2003. Por tal razón, dicho importe no debió considerarse en el "IA" Informe Anual".

4.10.3.5 Procedimiento de Liquidación

En cumplimiento del acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se solicita que en el Informe Anual correspondiente al año 2003 se incluya un apartado sobre el procedimiento para la liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 2% de la votación en la elección federal ordinaria de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2003 que en el punto Segundo del acuerdo establece lo que a la letra se transcribe:

"SEGUNDO.- Se ordena a los partidos políticos nacionales que estén en el supuesto anterior, actualicen su inventario físico incluido lo relativo a sus fundaciones, así como de sus demás activos y pasivos, a más tardar el día 19 de agosto de 2003. En cuanto a sus bienes muebles e inmuebles se deberá incluir el desglose de cada concepto y la documentación soporte del mismo.

Tanto el inventario físico, como el resultado del procedimiento de liquidación de su patrimonio, deberán ser incluidos dentro del Informe Anual correspondiente al año fiscal 2003 que están obligados a rendir los partidos políticos, aun cuando hayan perdido su registro".

El otrora partido presentó un escrito de fecha 19 de agosto de 2003, en el que señaló que por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional los CC. Guadalupe de Jesús Huchim Koyoc, Coordinador Ejecutivo y Eduardo Fernández de Lara Chávez, Secretario de Finanzas, estaban autorizados para dar en donación los bienes del partido a diversas

organizaciones civiles u organismos públicos o privados que tuvieran objetivos afines a los del propio partido. Asimismo, para que pudieran otorgar mediante dación en pago o enajenar los bienes necesarios para cubrir los pasivos del mismo.

Posteriormente, mediante escrito sin número de fecha 31 de octubre de 2003, presentó un informe del avance de su procedimiento de liquidación correspondiente al bimestre de los meses de septiembre y octubre, señalando las actividades realizadas. Por último, mediante escrito sin número de fecha 22 de diciembre de 2003, recibido por esta autoridad el 29 del mismo mes y año, señaló los porcentajes del total de los Activos Fijos que serían tomados para pagar a sus proveedores y para darlos en donación a diversas organizaciones civiles u organismos públicos o privados que tuvieran objetivos afines a los del otrora partido.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación que proporcionó el otrora partido político a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el pasado 26 de marzo de 2004 con motivo de la entrega de su Informe Anual del ejercicio 2003, se observó que no presentó el resultado del procedimiento seguido para la liquidación de su patrimonio, ni la actualización de su inventario físico, incluido lo relativo a su Fundación o, en su caso, el avance bimestral correspondiente, mediante el que se conocieran con precisión las acciones y actividades realizadas, así como la forma en que las llevó a cabo.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo señalado en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito y en lo dispuesto en los puntos del acuerdo Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del acuerdo CG153/2003 por el que se establece el mecanismo que llevará a cabo el Instituto Federal Electoral para el seguimiento del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que obtuvieron menos del 2% de la votación en la elección federal ordinaria para diputados del 6 de julio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2003 y con la finalidad de transparentar el procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido y verificar el destino final del financiamiento público a que tuvo derecho, fue necesario solicitarle

que presentara la documentación y/o aclaraciones que ampararan dicho procedimiento. A continuación se señalan los escritos y el contenido de los mismos, así como la documentación que se requirió para soportar el citado procedimiento de liquidación:

No. DE ESCRITO	FECHA	CONTENIDO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS SOLICITADOS EN EL OFICIO STCFRPAP/337/04
Sin número	19-agosto-03	1.- Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional los CC. Guadalupe de Jesús Huchim Koyoc, Coordinador Ejecutivo y Eduardo Fernández de Lara Chávez, Secretario de Finanzas, quedan autorizados para dar en donación los bienes del Partido a diversas organizaciones civiles u organismos públicos o privados que tengan objetivos afines a los del propio Partido.	- El acta o documento en el que el Comité Ejecutivo Nacional autorizó a las personas mencionadas para realizar las acciones necesarias respecto a los bienes del otrora partido.
		2.- Las referidas donaciones deberán realizarse de manera legal, formalizándose mediante Contrato que celebren el Partido y la organización u organismo de que se trate. 3.- En caso de ser necesario, se autoriza a los CC. Guadalupe de Jesús Huchim Koyoc Coordinador Ejecutivo y Eduardo Fernández de Lara Chávez, Secretario de Finanzas, para que puedan otorgar mediante Dación en Pago, o enajenar los bienes del Partido, necesarios para cubrir los pasivos del mismo.	- En caso de las donaciones realizadas por parte del otrora partido, presentara los contratos y la documentación que ampare la entrega de los bienes donados. - Presentara la relación, contrato, convenio y cualquier otro documento que ampare la entrega de los bienes del patrimonio del otrora partido como dación en pago para cubrir los pasivos del mismo. - Presentara la documentación que sustente la venta de los bienes del otrora partido político.
Sin número	31-octubre-03	1.- Mantenemos pláticas de negociación con nuestros acreedores, proveedores de bienes y prestadores de servicios, con quienes buscamos una reducción en el monto de las respectivas deudas y esperamos alcanzar buenos acuerdos para que acepten como pago algunos de los bienes. 2.- Respecto a la posibilidad de vender los bienes de la organización para pagar a nuestros acreedores, proveedores de bienes y prestadores de servicios, se nos está haciendo difícil convencer a los posibles compradores, ya que consideran que su valor no es el que nosotros le estamos asignando.	- Presentara el documento que acreditara la negociación con los acreedores, proveedores de bienes y prestadores de servicios, señalando los acuerdos a los que llegaron y si se aceptaron como pago algunos de los bienes propiedad del otrora partido, presentara la documentación que lo soportara. - Presentara el documento en el que se observara el procedimiento que siguió para determinar el valor de los bienes vendidos. - Presentara el contrato, convenio o documento que amparara la compraventa de los bienes del instituto político.
Sin número	31-octubre-03	3.- Por otra parte, hemos establecido comunicación con cuatro organizaciones ciudadanas, Asociaciones Civiles, que puedan ser beneficiarias de las donaciones que hemos considerado realizar. Para ese efecto, estamos revisando los objetivos formalmente señalados en sus respectivas actas constitutivas, para asegurar que son afines a los del Partido y que el destino final de los bienes que se les entreguen, sean para los propósitos establecidos.	- Indicara el nombre de las organizaciones ciudadanas y asociaciones civiles que resultaron beneficiadas por las donaciones de los bienes. - Presentara el acta constitutiva de las asociaciones u organizaciones que fueron beneficiadas.

No. DE ESCRITO	FECHA	CONTENIDO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS SOLICITADOS EN EL OFICIO STCFRPAP/337/04
		4.- Asimismo estamos analizando los contenidos legales que se establecerían en las cláusulas de los contratos de donación que deberán firmarse entre los representantes de las organizaciones, para que formalmente se comprometan a su cumplimiento.	- En su caso, presentara los contratos de donación celebrados entre el otrora partido y las organizaciones beneficiadas por los bienes donados.
Sin número	22-diciembre-03	<p>... nos permitimos informar a esa Comisión a su digno cargo que por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de la Organización Política denominada Partido Liberal Mexicano, se tomaron las decisiones siguientes:</p> <p>1. Utilizar el 70% del valor total de los activos fijos para pagar a los proveedores de bienes y servicios con los que teníamos deudas.</p>	- Presentara la relación de los activos que conformaron el 70% del valor total de los mismos, señalando uno por uno los bienes, así como la integración de las personas a las que el otrora partido les había pagado y la documentación que lo soportara.
		2. El restante 30%, se utilizara para darlos en donación a diversas organizaciones civiles u organismos públicos o privados que tengan objetivos afines a los del propio Partido.	- Proporcionara el detalle de los activos que integraron el 30% del valor total de los mismos, señalando uno por uno los bienes, que según el otrora partido manifestó otorgaría en donación, y presentara el documento que amparara la determinación del otrora partido para la elección de las asociaciones u organismos que resultaron beneficiados con los bienes del mismo.

Como se observa en el cuadro anterior, posterior al escrito de diciembre de 2003, el otrora partido político no había proporcionado a la autoridad avance alguno respecto al resultado de su procedimiento de liquidación o, en su caso, los avances bimestrales respectivos.

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara la documentación que se relaciona a continuación:

- a) El resultado del procedimiento de liquidación o, en su caso, el avance bimestral correspondiente, en el cual se detallaran cada una de las actividades que se hubieran realizado y la forma en que se llevaron a cabo.
- b) Mencionara si se encontraba en curso algún procedimiento judicial, laboral o administrativo en contra de la organización política, y si fuera así, indicara la situación actual que guardaba y presentara la documentación que lo soportara. Asimismo, indicara si existía algún procedimiento en el que el otrora partido fuera la parte actora y señalara la etapa en que se encontraba.

- c) Informara las acciones a seguir para liquidar los adeudos con el Instituto Federal Electoral.
- d) Contrato, convenio, acta de entrega-recepción, o cualquier otro documento que amparara la entrega de los bienes muebles del Comité Ejecutivo Nacional, desglosando cada uno de los bienes entregados a las personas encargadas de la liquidación.
- e) Que presentara la totalidad de la documentación relacionada en la columna “Documentos comprobatorios solicitados”.

Por otra parte, de la revisión a la documentación contable y los estados de cuenta bancarios (cuentas de cheques) proporcionados por el otrora partido a la autoridad electoral, se observó lo siguiente:

COMITÉ	BANCO	NÚMERO DE CUENTA	TIPO	FECHA ÚLTIMO ESTADO	SALDO
Comité Ejecutivo Nacional	Scotiabank Inverlat	100887501	Cheques	Agosto 2003	\$0.01
Instituto de Estudios Económicos Políticos y Sociales “Ricardo Flores Magón, A.C.”	Scotiabank Inverlat	100885983 *	Cheques	No presentó estados de cuenta	
Campaña	Scotiabank Inverlat	102104997	Cheques	Julio 2003	\$3,530.57

* Esta cuenta no se encontraba registrada contablemente. Sin embargo, se reportó la apertura de la misma mediante escrito sin número No. PLM/SF/01/01/03 de fecha 28 de enero de 2003 y recibido por esta autoridad el 29 del mismo mes y año.

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara la totalidad de los estados de cuenta bancarios de las cuentas citadas, a partir del último estado de cuenta presentado hasta la fecha, con la finalidad de conocer la situación actual que guardaban dichos saldos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran. Asimismo, se solicitó al otrora partido que presentara el registro contable de la cuenta del Instituto de Estudios Económicos Políticos y Sociales “Ricardo Flores Magón, A.C.” y que proporcionara los auxiliares y la balanza de comprobación en donde se reflejaran los movimientos de las cuentas en comento, y en su caso, presentara los avisos de cancelación correspondientes, con sello de recibido del banco.

Al verificar las relaciones de Activo Fijo presentadas por el otrora partido que obran en los archivos de esta autoridad electoral

correspondientes al año 2002 y el activo fijo reflejado en la contabilidad de 2003, se observaron las cifras que se detallan en el anexo A del presente dictamen.

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara el inventario de sus bienes muebles actualizado, relacionando cada una de las adquisiciones del mismo y en su caso, señalando los que se habían dado de baja, donado o vendido. Asimismo, se solicitó que proporcionara la documentación comprobatoria que lo sustentara.

Adicionalmente, se solicitó al otrora partido que presentara el papel de trabajo en donde se relacionara cada una de las personas a las que le adeudaba el otrora partido, indicando la situación que guardaban a la fecha los pasivos reflejados al 31 de agosto de 2003, especificando los pagos realizados (en efectivo o mediante la entrega de bienes muebles) y los pendientes por realizar, anexando la documentación que lo sustente. Los pasivos en comento se detallan a continuación:

CUENTA	SUBCUENTA	SALDO AL 31 DE AGOSTO DE 2003
Proveedores	Diversos	\$758.37
	César Olmedo Almanza	18.00
	Barsa Planeta de México	29,529.00
	Constructora Especializada en Sistemas de Internet (*)	2,162.00
TOTAL PROVEEDORES		\$32,467.37
Acreedores Diversos	Viajes Hidal-Mex, S.A. de C.V.	\$1,537.50
TOTAL ACREEDORES DIVERSOS		\$1,537.50
Impuestos por Pagar	I.S.P.T.	\$1,720,104.37
	I.S.R.	43,441.13
	I.V.A.	50,441.13
TOTAL IMPUESTOS POR PAGAR		\$1,813,986.63
TOTAL CUENTAS POR PAGAR		\$1,847,991.50

(*) Nota: Dicho importe no se encuentra reflejado en forma individual en la balanza, sin embargo, forma parte del total de la cuenta a nivel mayor y se refleja en los correspondientes auxiliares.

Por lo que se refiere al importe de \$1,813,986.63 relativo a los impuestos que debió liquidar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se solicitó que presentara:

- Declaración del pago de las contribuciones federales: ISR Retenciones por Servicios Profesionales, ISR Retenciones por Arrendamiento, ISR Retenciones por Salarios, ISR por Retenciones por Asimilados a salarios, IVA Retenciones, Pago cuotas, aportaciones y amortizaciones de crédito (IMSS e INFONAVIT).

- En su caso, la relación de los pagos efectuados y los pendientes por realizar.
- Si a la fecha de la comunicación enviada no había realizado el pago por dichos impuestos, se le solicitó que indicara el procedimiento que seguiría el otrora partido para saldar dichos pagos.

Se solicitó al otrora partido el papel de trabajo donde se relacionaran cada una de las personas que le debieran, indicando la situación que guardaban actualmente las Cuentas por Cobrar reflejadas en las balanzas de comprobación al 31 de agosto de 2003, especificando los pagos recibidos y los pendientes por realizar, detallando cada uno y la forma de pago por parte del deudor. Las cuentas mencionadas se integran como a continuación se señala:

CUENTA	SUBCUENTA	SALDO AL 31 DE AGOSTO DE 2003
Gastos por Comprobar	C.P. Felipe Flores Pacheco	\$7,935.00
	Sr. Gustavo Rodríguez	10,000.00
	Sr. Gerardo Ibarra Juárez	7,259.26
	Sr. Rafael Martínez Reséndiz	11,470.49
TOTAL		\$36,664.75

Además, se solicitó al otrora partido que presentara las balanzas de comprobación, los auxiliares y la documentación que soporte la cancelación de los registros contables de sus cuentas, hasta el momento en que se realizaron.

Finalmente, se solicitó al otrora partido político la documentación contable que soportara todos y cada uno de los movimientos efectuados en relación con todas las cuentas reflejadas en la contabilidad del otrora partido, hasta la fecha (balanzas, auxiliares y pólizas contables).

Lo anterior, con el objeto de conocer el destino final de los bienes con los que contaba el otrora partido político, toda vez que los partidos políticos son entidades de interés público y aún cuando ya no conserva su registro como tal, las obligaciones que se derivaron durante su registro persisten.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que proporcionara la documentación relacionada en el oficio STCFRPAP/337/04, de

conformidad con lo señalado en los acuerdos citados, así como por lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas en el anexo 1 del oficio STCFRPAP/337/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el mismo día.

Aun cuando el otrora partido político dio contestación con escrito de fecha 7 de julio de 2004 al oficio citado, no presentó aclaración alguna al respecto.

Sin embargo, mediante escrito de fecha 20 de julio de 2004, presentado en forma extemporánea, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Me refiero a su oficio No STCFRPAP/337/04, de fecha 23 de junio de 2004, donde solicita se presenten diversas aclaraciones y rectificaciones o se proporcione documentación en el cual se muestra el procedimiento de liquidación del patrimonio del partido así como la documentación que se requiere para soportar el citado procedimiento, por lo que a continuación se da cumplimiento a lo solicitado:

1.- Minuta de reunión del Comité Ejecutivo Nacional para el análisis del estado que guarda el patrimonio del partido Liberal Mexicano.- En esta reunión se autoriza a los CC. Guadalupe de Jesús Huchim Koyoc y Eduardo Fernández de Lara Chávez para que sean ellos lo que realicen las donaciones de los bienes y se les entrega estos bajo su responsabilidad.

2.- Minuta de reunión del Comité Ejecutivo Nacional para el seguimiento del proceso de liquidación de los bienes del partido. En esta reunión se determina que se transfieren en donación la totalidad de los bienes a dos Organizaciones Ciudadanas.

3.- Contrato de donación que celebran el otrora ‘Partido Liberal Mexicano’ como donante y la organización ciudadana ‘Legitimidad y Transferencia, A.C.’ como donatario.

4.- Contrato de donación que celebran el otrora ‘Partido Liberal Mexicano’ como donante y la organización ciudadana ‘Cumorah, A.C.’ como donatario.

5.- Acta constitutiva de la organización ciudadana ‘Legitimidad y Transparencia, A.C.’ como donatario.

6.- Acta constitutiva de la organización ciudadana ‘Cumorah, A.C.’ como donatario.

7.- Cabe mencionar que para el pago de impuestos y de proveedores del departamento de finanzas del partido Liberal Mexicano contaba con una provisión destinado para este fin, sin embargo debido al problema

de un juicio laboral la junta de conciliación y arbitraje ordeno el traspaso de recursos financieros el cual se encuentra en litigio por lo cual en cuanto a los pagos de impuestos y de proveedores pendientes de pagar el procedimiento para dichas cuentas, sería hasta la resolución del problema laboral el cual aun se encuentra el litigio.

8.- Se presenta póliza de diario 12 del mes de agosto en donde quedan saldadas (sic) los gastos a comprobar de CP. Felipe Flores Pacheco, Gustavo Rodríguez, Gerardo Ibarra Juárez y Rafael Martínez Resendiz”.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el otrora partido, se observó que aun cuando presentó los documentos señalados en los puntos anteriores, éstos no corresponden al resultado del procedimiento de liquidación de su patrimonio, solo a ciertas acciones llevadas a cabo en relación con sus bienes.

Cabe señalar que mediante escrito del 22 de diciembre de 2003, el otrora partido señaló que se utilizaría el 70% del total de los activos fijos para pagar a los proveedores de bienes y servicios con los que tenía deudas, y el 30% restante, se utilizaría para darlos en donación a diversas organizaciones civiles u organismos públicos o privados que tuvieran objetivos afines a los del extinto partido.

Derivado de lo anterior, se solicitó al otrora partido político que proporcionara la relación de los activos que conformaban los porcentajes antes citados, señalando uno por uno los bienes y su valor, a lo cual, el otrora partido no presentó documentación alguna ni dio aclaración al respecto.

Conviene mencionar que de la lectura a la minuta de la reunión del Comité Ejecutivo Nacional del extinto Partido Liberal Mexicano para el análisis del estado que guardaba el patrimonio de éste, celebrada el 7 de junio del año 2003, se desprende que en esa reunión se dio lectura a un informe que contenía la relación de los bienes muebles adquiridos a partir del mes de agosto de 2002, los recursos financieros con los que contaba el otrora partido, así como la relación de los pasivos existentes. En la citada reunión se autorizó a Guadalupe de Jesús Huchim Koyoc y Eduardo Fernández de Lara a realizar la entrega de los bienes a la instancia que correspondiera, una vez que

se hubieran enajenado los necesarios para cubrir los pasivos del entonces partido. Asimismo se les autorizó para dar en donación los bienes del extinto partido a diversas organizaciones civiles con objetivos de beneficio social y semejantes a los del propio partido.

Ahora bien, en la minuta de la reunión del mismo comité celebrada el 16 de abril de 2004, proporcionada por el otrora partido, se señala que a esa fecha no se habían logrado acuerdos con diversos acreedores para que aceptaran como dación en pago algunos de los bienes del extinto partido, por lo que ante la imposibilidad de llevar a cabo alguna dación en pago o venta de los bienes para liquidar adeudos, la alternativa era otorgar en donación la totalidad de los bienes a organizaciones ciudadanas que se habían logrado contactar, en específico dos que cubrían los criterios de afinidad con el otrora partido y de objetivos de beneficio social, siendo éstas “Educación Cumorah, A.C.” y “Legitimidad y Transparencia, A.C.”, las cuales recibirían las donaciones en porcentajes del 44% y 56%, respectivamente.

Por lo tanto, el extinto partido entregó dos contratos de donación celebrados con las asociaciones antes mencionadas, los cuales amparan las donaciones efectuadas. Sin embargo, no presentó la relación de los bienes donados, aun cuando los contratos señalan que se anexan las relaciones de éstos.

Asimismo, el otrora partido político presentó las dos actas constitutivas de las asociaciones que resultaron beneficiadas con los bienes del extinto partido. De la lectura a éstas, se observó que cumplen con el requisito de tener objetivos comunes a los del Partido Liberal Mexicano. Sin embargo, por lo que se refiere a la asociación denominada “Legitimidad y Transparencia, A.C.”, está constituida por Francisco Humberto Buendía Basalto, quien funge como presidente del Consejo Directivo de la misma, persona que tenía el cargo de Secretario de Organización del otrora partido político.

En este mismo orden de ideas, si bien es cierto que el otrora partido presentó dos contratos de donación, éstos no dan certeza de cuáles fueron los bienes donados, ya que como se mencionó, no se entregó la relación en donde se detallara pormenorizadamente los bienes otorgados en donación.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral no cuenta con los elementos necesarios que permitan conocer el destino final de los bienes adquiridos con recursos públicos, otorgados por este Instituto Federal Electoral.

Derivado de lo antes expuesto, en términos de la legislación fiscal y en relación con la tesis jurisprudencial S3ELJ 01/2003 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las obligaciones laborales, los adeudos fiscales, las multas y sanciones impuestas por el Instituto Federal Electoral en su calidad de autoridad hacendaria federal con fines fiscales, y las deudas contraídas ante acreedores diversos por el extinto partido político, debieron ser saldadas, en términos de la prelación estimada por esta autoridad, siendo del siguiente orden: a) obligaciones laborales, b) adeudos fiscales, c) multas y sanciones impuestas por el Instituto Federal Electoral en su calidad de autoridad hacendaria federal con fines fiscales y d) deudas contraídas ante acreedores diversos.

En ese orden de ideas, cabe señalar que los bienes del extinto partido solo podían ser donados, siempre y cuando se hubieran cubierto las deudas derivadas de las obligaciones laborales, fiscales, electorales y de acreedores diversos.

En consecuencia, el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento y puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del acuerdo del Consejo General por el que se establece el mecanismo que llevará a cabo el Instituto Federal Electoral para el seguimiento del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que obtuvieron menos del 2% de la votación en la elección federal ordinaria para diputados del 6 de julio de 2003.

Por esta razón, la Comisión de Fiscalización instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar vista a la Tesorería de la Federación por no haber presentado los informes bimestrales a los que el otrora Partido Liberal Mexicano está obligado a presentar ante la autoridad electoral en el curso de su procedimiento de liquidación; asimismo, se le remite a la autoridad la información y documentación que el otrora partido entregó

en relación con la revisión del Informe Anual del ejercicio 2003. Dando cumplimiento con lo señalado en los artículos 2 párrafo 1; 49-A y 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en cumplimiento del Acuerdo del Consejo General por el que se establece el mecanismo que llevará a cabo el Instituto Federal Electoral para el seguimiento del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que obtuvieron menos del 2% de la votación en la Elección Federal Ordinaria para Diputados del 6 de julio del 2003, aprobado en sesión celebrada el 22 de agosto de 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre del mismo año. Así mismo, esta autoridad electoral remite a la Tesorería de la Federación la información y documentación que entregó en relación con la revisión del Informe Anual del ejercicio 2003, en cumplimiento con lo señalado en los artículos 2 párrafo 1; 49-A y 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en cumplimiento del Acuerdo del Consejo General por el que se establece el mecanismo que llevará a cabo el Instituto Federal Electoral para el seguimiento del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que obtuvieron menos del 2% de la votación en la Elección Federal Ordinaria para Diputados del 6 de julio del 2003, aprobado en sesión celebrada el 22 de agosto de 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre del mismo año.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. El otrora partido Liberal Mexicano presentó en tiempo su Informe Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio de 2003, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.

2. En relación con la parte del Informe Anual relativa a los ingresos percibidos por el partido durante 2003, el otrora partido modificó las cifras presentadas originalmente, para quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$16,657.02	0.02
2. Financiamiento Público		78,519,415.45	97.11

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Para actividades ordinarias permanentes	\$30,458,420.10		
Para gastos de campaña	45,690,791.40		
Para actividades específicas	2,370,203.95		
3. Financiamiento por los militantes		57,655.00	0.07
Efectivo	57,655.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento de simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		505,000.00	0.62
6. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		22,066.28	0.03
7. Apoyos para producción de Programas de radio y T.V.		111,816.16	0.14
8. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)		1,626,438.65	2.01
Total de Ingresos		\$80,859,048.56	100.00

3. El total de los ingresos reportados por el otrora partido de \$80,859,048.56, fue revisado por esta Comisión al 100% encontrándose que la documentación que los ampara, son depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios y recibos internos.
4. Del control de folios "CF-RM", se determinó que el otrora partido utilizó una serie única para los ingresos de operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional. A continuación se menciona el número de recibos impresos como el último utilizado.

COMITÉ	RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
		INICIAL	FINAL
Comité Ejecutivo Nacional	5	1	5

5. De la revisión a la cuenta de Financiamiento Proveniente de los Militantes, se observó que el otrora partido omitió reportar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización dentro del plazo establecido el número consecutivo de los folios impresos correspondientes a los recibos de Aportaciones de Militantes y organizaciones Sociales formato "RM".

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso

k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del consejo general para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. De la revisión a la cuenta de Autofinanciamiento, se observó que el otrora partido omitió presentar el formato "CE-AUTO" control de eventos de autofinanciamiento.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 6.2 y 15.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del consejo general para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. En el rubro de Financiamiento por rendimientos Financieros y Fondos y Fideicomisos, el otrora partido no presentó pólizas con documentación comprobatoria de ingresos percibidos por este concepto por un monto de \$10,969.57.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 7.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del consejo general para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. El otrora partido no acreditó fehacientemente el origen de los recursos transferidos a cuentas del Comité Ejecutivo Nacional desde cuentas bancarias de los comités directivos estatales del Distrito Federal y Nuevo León, por un monto de \$100,000.00 y \$35,961.55 respectivamente.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 1.1, 1.2, 9.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

9. El otrora partido político manejó dos cuentas bancarias, la cual el saldo en bancos de acuerdo a sus registros contables se integran como a continuación se señalan:

COMITÉ	BANCO	CUENTA	SALDOS FINALES	
			AL 31-08-03	AL 31-12-03
Comité Ejecutivo Nacional	100887501	Scotiabank	\$3,822.09	\$3,822.09
Instituto Político Económico y Social "Ricardo Flores Magón"	100885983	Inverlat	55,646.72	3,481.70
TOTAL			\$59,468.81	\$7,303.79

10. En relación con la parte del Informe anual relativa a los egresos realizados durante 2003, reportados a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el otrora partido modificó las cifras presentadas originalmente para quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$18,845,529.72	22.51
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		48,217,945.67	57.59
C) Gastos por Actividades Específicas		10,584,961.52	12.64
Educación y Capacitación Política	\$18,489.50		
Investigación Socioeconómica y Política	1,649,753.00		
Tareas Editoriales	8,916,719.02		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
D) Gastos en Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		6,074,663.43	7.26
TOTAL		\$83,723,100.34	100.00

11. Del total de los egresos reportados por el otrora partido en su Informe Anual, que equivale a \$83,723,100.34, un importe de \$35,505,154.67 corresponde a Gastos Ordinarios, un monto de \$48,217,945.67 corresponde a Gastos efectuados a Campañas políticas Electorales. Por lo que se refiere a los Gastos Ordinarios se verificó la documentación correspondiente al 67.57%, es decir, \$23,989,287.10. El detalle de los montos revisados se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE AGOSTO DE 2003	TOTAL REVISADO	%
Gastos en Actividades Permanentes			
Servicios Personales	\$11,224,938.62	\$9,405,909.27	83.79
Materiales y Suministros	3,594,798.30	2,629,817.40	48.94
Servicios Generales	3,114,646.79	1,524,329.57	49.13
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	313,800.66	313,800.66	100.00
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación	597,345.35	597,345.35	100.00
Actividades Específicas			
Educación y Capacitación Política	18,489.50	18,489.50	100.00
Investigación Socioeconómica y Política	1,649,753.00	494,925.90	30.00
Tareas Editoriales	8,916,719.02	2,930,006.02	32.86
Gastos Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)	6,074,663.43	6,074,663.43	100.00
Subtotal	\$35,505,154.67	\$23,989,287.10	67.57
Gastos Efectuados En Campañas Políticas	*48,217,945.67	0.00	0.00
TOTAL	\$83,723,100.34	\$23,989,287.10	28.65

*Revisado en sus Informes de Campaña correspondiente al proceso electoral 2003.

12. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Servicios Personales, no se localizaron pólizas con su documentación soporte que consiste en recibos de Honorarios Asimilados a Salarios por un importe de \$269,946.79, que se integra de la siguiente manera:

SUBCUENTA	NETO
Honorarios Asimilables	\$68,605.73
Honorarios Independientes	201,341.06
TOTAL	\$269,946.79

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 13.No presentó el comprobante del pago de Impuestos Federales por un monto de \$75,170.42 para comprobar que se hubieran enterado dicho monto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, integrado de la siguiente forma:

RUBRO	IMPORTE
Servicios Personales	\$29,292.44
Actividades Específicas	45,877.98
TOTAL	\$75,170.42

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con el 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 14.De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos de Materiales y Suministros, no se localizó el Kardex ni sus respectivas notas de entradas y salidas por un importe de total de \$2,324,961.56 integrado de la siguiente forma:

RUBRO	SUBCUENTA	IMPORTE
Servicios Generales	Publicidad Institucional	\$2,303,910.00

Servicios Generales	Papelería	15,117.56
Materiales y Suministros	Artículos Varios	5,934.00
TOTAL		\$2,324,961.56

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. Se localizaron comprobantes de publicaciones en prensa de las cuales no se presentaron las páginas completas de uno de los ejemplares correspondientes por un monto de \$110,461.50, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Publicidad Institucional	\$7,446.80
Propaganda	103,014.70
TOTAL	\$110,461.50

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 12.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. Se localizaron comprobantes de gastos de viajes al extranjero de los cuales no presentaron la evidencia del objeto partidista para la comprobación de dicho gasto por un importe de \$60,287.24.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso

k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.6, y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17.El otrora partido presentó comprobantes de pagos a nombre de terceros por un importe de \$123,117.55 sin entregar los contratos requeridos por esta autoridad. Dicho importe se encuentra integrado como a continuación se detalla:

RUBRO	SUBCUENTA	IMPORTE
Servicios Generales	Servicio de Teléfono	\$99,225.55
Servicios Generales	Servicio de Luz	23,892.00
TOTAL		\$123,117.55

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1, y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18.De la revisión a la documentación presentada por el otrora partido no se localizaron las pólizas ni la documentación soporte por un importe de \$262,697.00, el cual se encuentra integrado como a continuación se detalla:

CONCEPTO	SUBCUENTA	IMPORTE
Servicios Generales	Hospedaje	\$12,452.75
	Mantenimiento y Equipo	19,720.00
	Convenciones y Eventos	11,302.75
	Prima de Seguros	22,990.48
Activo Fijo	Mobiliario y Equipo	34,500.00
	Equipo de Transporte	134,900.00
Actividades Específicas	Libros	26,831.02

TOTAL		\$262,697.00
-------	--	--------------

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1, y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

19. De la revisión a la cuenta de equipo de transporte se observó que su otrora partido omitió informar a la autoridad electoral el órgano del partido que tuvo asignado los activos por un monto de \$479,800.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

20. Se observó un pago que rebasaba la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque individual por un importe total de \$6,857.98.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.5, y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de

lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

21. Se localizaron comprobantes de gastos que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un importe de \$23,216.55.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con los artículos 29, 29-A, párrafo primero, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como por lo señalado en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

22. El otrora partido no destinó cuando menos el 2% anual del financiamiento para el desarrollo de sus fundaciones, existiendo una diferencia de \$11,823.06

NOMBRE	2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO (ACTIVIDADES ORDINARIAS)	IMPORTE REPORTADO EN GASTOS	DIFERENCIA
Instituto de Estudios Políticos Económicos y Sociales "Ricardo Flores Magón, A.C.	\$609,168.41	\$597,345.35	\$11,823.06

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

23.El otrora partido no presentó informe final del procedimiento de liquidación de su patrimonio ni la actualización de su inventario físico.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Finalmente, la Comisión de Fiscalización instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar vista a la Tesorería de la Federación por no haber presentado los informes bimestrales de su procedimiento de liquidación a los que el otrora Partido México Posible esta obligado. Sin embargo se remite la información y documentación que entregó en relación con la revisión del Informe Anual del ejercicio 2003, en cumplimiento con lo señalado en los artículos 2 párrafo 1; 49-A y 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en cumplimiento del Acuerdo del Consejo General por el que se establece el mecanismo que llevará a cabo el Instituto Federal Electoral para el seguimiento del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que obtuvieron menos del 2% de la votación en la Elección Federal Ordinaria para Diputados del 6 de julio del 2003, aprobado en sesión celebrada el 22 de agosto de 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre del mismo año.

24.El otrora partido político reportó en el formato "IA-5", Detalle de Transferencias a los Comités Estatales u órganos equivalentes la cantidad de \$6,074,663.43, monto que corresponde a erogaciones de campaña federal.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del

conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Proveedores

25. De la verificación de las operaciones realizadas entre el partido y sus proveedores, se observó lo siguiente:

Existe un proveedor al que se le solicitó que confirmara las operaciones amparadas con 2 facturas por un importe de \$105,937.00, y al contestar el oficio enviado, manifestó que no reconocía haber expedido las mismas.

Toda vez que el proveedor señaló que las facturas eran **apócrifas**, y que el otrora partido presentó un escrito en el que, presuntamente, el proveedor confirmó las operaciones realizadas con el otrora partido, mismo que carece de la firma correspondiente, esta Comisión de Fiscalización instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar vista a la Procuraduría General de la República para los efectos conducentes en términos de los artículos 2, párrafo 1; 49-A y 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 21.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

26. Al reportar el partido Ingresos por un total de \$80,859,048.56 y Egresos por un monto de \$83,723,100.34 su saldo final es por la cantidad de (\$2,864,051.78).

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR EL INICIO DE LA REVISIÓN DE LA CONTABILIDAD Y DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003, QUE PRESENTÓ EL OTORRA PARTIDO LIBERAL MEXICANO.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 20:00 horas del día 29 de marzo del año dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo diecinueve punto seis del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ubicadas en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio C, primer piso, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, la C. Karla Josefina Espino Cisneros y el Lic. Francisco Humberto Buendía Basulto, quienes fueron designados como testigos del otrora Partido Liberal Mexicano mediante escrito sin número de fecha 29 de marzo de 2004, quienes se identifican con credencial para votar con claves ESCSKR73102609M501 y BNBSFR57091731H800, así como el responsable de la revisión designado por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, C.P. José Luis Puente Canchola, quien se identifica con credencial para votar con clave PNCNLS63102509H201, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo diecinueve punto cinco del citado Reglamento, los cuales se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/311/04 de fecha 29 de marzo del año dos mil cuatro, comunicó al otrora Partido Liberal Mexicano que se designó como auditor responsable al citado C.P. José Luis Puente Canchola; en el mismo oficio se informó que se integró un equipo de trabajo conformado por personal de la señalada Dirección Ejecutiva, el cual realizará junto con la persona antes mencionada las tareas de revisión. Dicho personal comisionado está presente y se identifica de la siguiente manera:

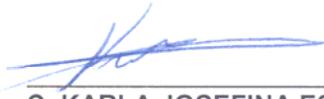
NOMBRE	CREDECIAL PARA VOTAR CON CLAVE
María Elizabeth Loeza Ortega	LZOREL58112709M300
Armando Rosas Barrueta	RSBRAR57080709H000
Clara Nicolás Benítez	NCBNCL63081212M101
Rosario Benítez Suárez	BNSRRS59033109M800

Se indicó que el personal que se relaciona podrá ser sustituido y/o incrementado de acuerdo con las necesidades de la revisión, notificándose en su momento al otrora Partido Liberal Mexicano por medio de oficio. En este acto se procede a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil tres, presentado por el otrora partido, para lo cual solicitarán, en su oportunidad, les sean proporcionados las balanzas, auxiliares, pólizas, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo diecinueve punto dos del Reglamento anteriormente citado.

Durante la firma del acta se informó al otrora Partido Liberal Mexicano que la duración del periodo de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles, como lo marca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo diecinueve punto uno del Reglamento de mérito, por lo que concluirá el 23 de junio del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 21:00 horas del día 29 de marzo del año dos mil cuatro, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a los testigos del otrora Partido Liberal Mexicano y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando al margen y al calce de conformidad los que en ella intervienen, procediendo a dar inicio a la revisión. -----

TESTIGO DEL OTRORA PARTIDO LIBERAL
MEXICANO



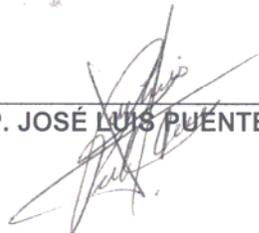
C. KARLA JOSEFINA ESPINO CISNEROS

TESTIGO DEL OTRORA PARTIDO LIBERAL
MEXICANO



LIC. FRANCISCO HUMBERTO BUENDÍA
BASULTO

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA



C.P. JOSÉ LUIS PUENTE CANCHOLA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

OTRORA PARTIDO LIBERAL MEXICANO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

AÑO DE ADQUISICIÓN	CONCEPTO	ANEXO A IMPORTE
2002	1 NICHOS EN PINO CON TRES CARAS DE VIDRIO	\$3,248.75
	13 CREDENZAS DE 1.6 CON 4 PUERTAS	28,853.50
	10 ESCRITORIOS SEMIEJECUTIVOS EN FORMAICA	23,989.00
	8 ESCRITORIOS SECRETARIALES EN FORMAICA	17,277.60
	5 ARCHIVEROS DE TRES GAVETAS EN FORMAICA	13,501.00
	20 SILLAS REFORZADAS TIPO VISITA	10,189.00
	10 SILLAS CON PISTÓN DE AIRE EN PLIANA	5,163.50
	7 SILLONES EJECUTIVOS EN CURPIEL	12,598.25
	1 JUEGO EJECUTIVO EN FORMAICA	5,640.65
	2 ESCRITORIOS EJECUTIVOS DE 2 PEDESTALES	6,118.00
	2 SOFÁS DE 2 PLAZAS EN CURPIEL	9,430.00
	2 SILLAS DE VISITA EN CURPIEL	14,950.00
	1 SILLÓN EJECUTIVO EN NOGAL	8,640.00
	2 ESCRITORIOS DE 1.60 EJECUTIVOS EN FORMAICA	4,807.00
	3 CREDENZAS DE 4 PUERTAS EN FORMAICA	6,658.50
	1 MESA FORMAICA COLOR VINO 1.20	2,415.00
	2 SILLONES EJECUTIVOS EN CURPIEL	3,597.20
	10 SILLAS DE VISITAS EN PLIANA	5,083.00
	3 ARCHIVEROS DE 3 GAVETAS	8,097.15
	22 CESTOS DE BASURA COLOR VINO	2,530.00
	4 ESCRITORIOS SECRETARIALES EN FORMAICA	8,638.80
	1 REFRIGERADOR 1P3 MOD. ISBM	1,998.00
	1 DESPACHADOR DE AGUA FRÍA Y CALIENTE	2,773.80
	6 ARCHIVEROS DE 4 GAVETAS FORMAICA	20,355.00
	5 ARCHIVEROS DE 3 GAVETAS EN FORMAICA	14,662.50
	3 CREDENZAS DE 4 PUERTAS EN FORMAICA	7,072.50
	4 ESCRITORIOS EJECUTIVOS EN FORMAICA	9,890.00
	11 ESCRITORIOS SECRETARIALES EN FORMAICA	24,667.50
	2 MESAS DE TRABAJO DE 1.80	6,325.00
	11 SILLAS CON PISTÓN EN PLIANA	5,667.20
	4 SILLONES EJECUTIVOS CURPIEL	8,510.00
	32 SILLAS DE VISITA DE PLIANA	16,265.60
	1 DESPACHADOR DE AGUA FRÍA Y CALIENTE	1,955.00
	1 DESPACHADOR DE AGUA FRÍA Y CALIENTE	1,955.00
	1 MESA DE JUNTAS PARA 12 PERSONAS EN NOGAL	38,755.00
	1 ESCRITORIO EJECUTIVO BASE DE NOGAL	22,310.00
	1 LIBRERO INGLÉS EN NOGAL	21,850.00

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

**OTRORA PARTIDO LIBERAL MEXICANO
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

ANEXO A

AÑO DE ADQUISICIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
2002	11 SILLAS EN CURPIEL DE PRIMERA	46,805.00
	1 SILLÓN EJECUTIVO CON BRAZOS EN CURPIEL	5,520.00
	1 MESA DE JUNTAS TIPO EUROPEO	22,310.00
	2 SILLONES DE 2 PLAZAS COLOR NEGRO	17,250.00
	1 SILLÓN DE 3 PLAZAS EN COLOR NEGRO	7,750.00
	1 MÁQUINA COPIADORA MRC. XEROX MOD. 2140	14,000.00
	1 PLUMIPIZARRÓN PORCELANIZADO 1.20 X 3.05	3,193.55
	1 MICROGRABADORA SONY	476.00
	1 CENTRAL PANASONIC DE 6 LINEAS	37,835.00
TOTAL ADQUISICIONES 2002		\$561,577.55
2003	4 SISTEMAS DE AUDIO MARCA COLUMBIA	\$4,797.80
	2 TELEVISORES 14" CONTROL REMOTO	2,198.80
	4 REPRODUCTORES DE DISCO VERSÁTIL (DVD)	6,104.20
	2 TELEVISORES 21" MAJESTIC	3,279.80
	5 HORNOS DE MICROONDAS MAJESTIC	4,916.25
	1 TELEVISOR VEGA 29" SONY	5,369.35
	3 MINICOMPONENTES DE AUDIO SONY	6,827.55
	15 JUEGOS DE ESTANTERÍA	4,140.00
	8 CREDENZAS COLOR CAOBA	20,419.40
	3 ESCRITORIOS EJECUTIVOS CAOBA	8,370.00
	2 SILLAS REFORZADAS TIPO VISITA	1,225.60
	1 VIDEOGRABADORA ESTÉREO VHS SONY	1,184.50
	3 EXTINGUIDORES DE 4.50 KGS.	672.75
	2 MUEBLES PARA COMPUTADORA	798.00
	1 DVD CON VHS DAEWOO	2,690.00
	2 FAX PANASONIC PAPEL TÉRMICO	2,798.00
	1 FAX PANASONIC PAPEL BOND	1,725.00
	1 TELEVISOR VEGA 29" SONY	5,369.35
	1 TELEVISOR VEGA 21" SONY	2,822.10
	3 SILLAS SECRETARIALES	2,032.27
	2 SILLAS MARCA GÉNOVAS	616.00
	8 ESCRITORIOS SECRETARIALES	17,277.60
	8 SILLAS DE PISTÓN DE AIRE	4,130.80
	8 CREDENZAS DE 1.60 4 PUERTAS	17,756.00
	1 ARCHIVERO DE 3 GAVETAS	2,947.60
	SILLÓN YES TAPIZ EN NEGRO	33,000.00
	10 SILLAS FIJAS APILABLES TUBO CROMADO	2,185.00

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

**OTRORA PARTIDO LIBERAL MEXICANO
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

ANEXO A

AÑO DE ADQUISICIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
2003	3 MINICOMPONENTES DE AUDIO SONY	8,192.40
	3 GAVETAS	8,797.50
	1 CENTRAL TELEFÓNICA PANASONIC CON ACCESORIOS	29,338.80
	MOBILIARIO	25,702.50
TOTAL ADQUISICIONES 2003		\$237,684.92
TOTAL ADQUISICIONES 2002 Y 2003		\$799,262.47

AÑO DE ADQUISICIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
2002	2 EQUIPOS DE CÓMPUTO INTEL PENTIUM 4.2 GHZ	\$27,128.56
	2 EQUIPOS DE CÓMPUTO ENSAMBLADOS PROC. INTEL PENTIUM DE 4 A 2 GHZ	21,864.50
	13 EQUIPOS DE CÓMPUTO ENSAMBLADOS INTEL PENTIUM DE 4 A 1.7 GHZ	136,237.01
	1 SWITCH 24 UTP PARA EQUIPOS DE CÓMPUTO	10,069.02
TOTAL ADQUISICIONES 2002		\$195,299.09
2003	1 IMPRESORA LASSER HP-1200 15PPM	\$6,123.62
	1 IMPRESORA EPSON STYLUS C62	6,072.00
	1 LAPTOP MCA. COMPAQ PRESARIO	12,000.00
	1 LAPTOP MCA. COMPAQ PRESARIO	12,000.00
	7 COMPUTADORAS PENTIUM 2133 GHZ	33,810.00
	1 IMPRESORA LÁSER JET 1200 15PPM	6,110.12
TOTAL ADQUISICIONES 2003		\$76,115.74
TOTAL ADQUISICIONES 2002 Y 2003		\$271,414.83